



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 119**

**Quito, martes 14 de  
noviembre de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

|        |  |   |
|--------|--|---|
| 0088   | Nómbrese como Viceministro, al doctor Santiago Javier García Álvarez.....  | 2 |
| 0092   | Subróguense las funciones de Viceministro, al ingeniero Juan Gabriel Iza Borja, Subsecretario de Relaciones Fiscales ..... | 3 |
| 0097   | Deléguese funciones al Viceministro .....  | 3 |
| 0097 A | Deléguese funciones al Viceministro .....  | 4 |
| 0099   | Deléguese funciones al Viceministro .....  | 5 |
| 104    | Subróguense las funciones de Ministro, al licenciado Fernando Soria Balseca, Viceministro. ....                            | 6 |
| 0108   | Deléguese funciones al abogado Willam Vásconez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público. ....                        | 6 |
| 0109   | Deléguese funciones al abogado Willam Vásconez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público. ....                        | 7 |

##### MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

|                 |   |   |
|-----------------|---|---|
| MH-2017-0126-AM | Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ..... | 8 |
|-----------------|---|---|

##### EXTRACTOS:

##### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

|   |  |    |
|---|--|----|
| - | De consultas del mes de septiembre de 2017 ..... | 12 |
|---|--|----|

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

##### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialídense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

|        |  |    |
|--------|--|----|
| 17 451 | NTE INEN-ISO 1658 (Caucho natural (NR). Procedimiento de evaluación (ISO 1658:2015, IDT)).....                                 | 18 |
| 17 454 | NTE INEN-EN 565 (Equipos de alpinismo y escalada. Cinta. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (EN 565:2006, IDT)) ..... | 19 |

| Págs.   | No. 0088  |
|---|---|
| <b>BANECUADOR B.P.:</b>   | <b>EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</b>   |
|   | <b>Considerando:</b>  |
| <b>BANECUADOR B.P.-2017-0216</b> Deléguese atribuciones y responsabilidades al Gerente Administrativo.....  | Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;                               |
| 21  |   |
| <b>BANECUADOR B.P.-2017-0217</b> Deléguese funciones a los señores gerentes de sucursales zonales.....  | Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;   |
| 22  |   |
| <b>FUNCIÓN JUDICIAL<br/>Y JUSTICIA INDÍGENA</b>   |   |
| <b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>  |   |
| <b>185-2017</b> Otórguense nombramientos de defensores públicos a los elegibles de la carrera defensorial en las provincias de Azuay y Pichincha.....   | Que el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra b) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, a favor de servidoras o servidores de carrera; |
| 24  |   |
| <b>186-2017</b> Refórmense varias resoluciones.....   | Que el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra b) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, a favor de servidoras o servidores de carrera; |
| 26  |   |
| <b>187-2017</b> Refórmese la Resolución No. 077-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013....  | Que con Decreto Ejecutivo No. 116 de 17 de agosto de 2017 se dispone que el Ministro de Economía y Finanzas, "... <i>dadas las nuevas atribuciones que debe asumir, contará con dos viceministerios, uno de Economía y otro de Finanzas dentro de la estructura orgánica</i> ";   |
| 29  |   |
| <b>188-2017</b> Refórmese la Resolución No. 134-2012 de 10 de octubre de 2012 .....   | Que con oficio No. MDT-MDT-2017-0414 de 1 de septiembre de 2017 aprueba el cambio de denominación de un (01) puesto del nivel jerárquico superior para el Ministerio de Economía y Finanzas para la creación del Viceministro de Economía; y,   |
| 31  |   |
| <b>190-2017</b> Otórguense los nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución No. 022-2015 de 12 de febrero de 2015 para la carrera fiscal en las provincias de Azuay y El Oro..... | En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 17 y 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,   |
| 32  |   |
| <b>AVISOS JUDICIALES:</b>   | <b>Acuerda:</b>   |
| - <b>Muerte presunta del señor José María Elías Vallejo (3ra. publicación).....</b>   | <b>Art. 1.-</b> Nombrar a partir de la presente fecha al doctor Santiago Javier García Álvarez para que ejerza las funciones de Viceministro de Economía de esta Cartera de Estado.   |
| 35  |   |
| - <b>Muerte presunta del señor Kléver Rafael Jaya Muy (3ra. publicación).....</b>   | <b>Art. 2.-</b> De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.   |
| 35  |   |
| - <b>Muerte presunta del señor Manuel Aquiles García Pachay (2da. publicación).....</b>   | Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de septiembre del 2017.   |
| 36  |   |
| - <b>Muerte presunta del señor Carlos Julio Flores Reyes (2da. publicación).....</b>  | f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.  |
| 36  |   |
| - <b>Muerte presunta de la señora María Del Carmen Monsalve Aguilera (1ra. publicación).....</b>  | <b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-</b> Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 1 foja - 04 de octubre del 2017.   |
| 37  |   |
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS<br/>DESCENTRALIZADOS</b>   |   |
| <b>REGLAMENTO:</b>  |   |
| <b>FEDERACIÓN DEPORTIVA<br/>PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:</b>   |   |
| - <b>Interno de Administración de Talento Humano de Empleados de la Federación Deportiva .....</b>  |   |
| 37  |   |

No. 0092

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS, SUBROGANTE****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 señala: “*Fusiónese el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y modifíquese su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas*”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 087 de 1 de septiembre de 2017 el señor Ministro de Economía y Finanzas dispuso que del 2 al 10 de septiembre de 2017 subrogue la titularidad de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ing. Juan Gabriel Iza Borja, Subsecretario de Relaciones Fiscales, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 2 al 10 de septiembre de 2017, inclusive.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 de septiembre del 2017.

f.) Lic. Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas. (S).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 2 fojas - 04 de octubre del 2017.

No. 097

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 34 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 23 de 27 de junio de 2017, se estableció el Consejo Sectorial de lo Económico mismo que, se encuentra conformado, entre otras autoridades, por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 116 de 17 de agosto de 2017 se dispone que el Ministro de Economía y Finanzas, “...dadas las nuevas atribuciones que debe asumir, contará con dos viceministerios, uno de Economía y otro de Finanzas dentro de la estructura orgánica” por lo que, el Ministerio de Trabajo con oficio No. MDT-MDT-2017-0414 de 1 de septiembre de 2017 aprueba el cambio de denominación de un (01) puesto del nivel jerárquico superior de esta Cartera de Estado para la creación del puesto de Viceministro de Economía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro de Economía para que, a nombre y en representación de este Ministerio participe como delegado permanente ante el Consejo Sectorial de lo Económico.

**Art. 2.-** El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

**Art. 3.-** El delegado deberá precautelar que los actos o hechos que deba cumplir se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país; e, informarán a pedido verbal o escrito de mi autoridad sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

**Art. 4.-** Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de septiembre del 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 2 fojas - 04 de octubre del 2017.

No. 0097 A

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y determina su conformación;

Que en el artículo 23 del Código ibídem se dispone que actuará como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el titular del ministerio de Estado a cargo de la política económica;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio de Coordinación de la Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificando su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante Resolución No. 001-2014-A de 29 de septiembre de 2014, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se expiden la Normas para su funcionamiento, la misma que fue reformada con Resoluciones No. 022-2014-A de 4 de diciembre de 2014 y No. 373-2017-A de 18 de mayo de 2017, en cuyo artículo 6 se establecen las funciones del Presidente de la Junta, entre las que se encuentra la contenida en el literal g) que le permite conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas a la Junta;

Que con Decreto Ejecutivo No. 116 de 17 de agosto de 2017 se dispone que el Ministro de Economía y Finanzas, "...dadas las nuevas atribuciones que debe asumir, contará con dos viceministerios, uno de Economía y otro de Finanzas dentro de la estructura orgánica" por lo que, el Ministerio de Trabajo con oficio No. MDT-MDT-2017-0414 de 1 de septiembre de 2017 aprueba el cambio de denominación de un (01) puesto del nivel jerárquico superior de esta Cartera de Estado para la creación del puesto de Viceministro de Economía;

Que es necesario agilizar los procedimientos de gestión de la documentación que se presenta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el fin de atender de forma ejecutiva y eficiente los requerimientos efectuados a dicho cuerpo colegiado; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 17 y 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro de Economía el ejercicio de la función contenida en el numeral 7 del artículo 6 de la Sección III: Del Presidente, Capítulo I: Normas de Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Título I: De la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera del Libro Preliminar: Disposiciones Administrativas y Generales de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros, esto es, conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas a la Junta.

**Art. 2.-** El funcionario delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de esta delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de septiembre del 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 2 fojas - 04 de octubre del 2017.

No. 0099

## EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 publicado en el Registro Oficial No. 486 de 7 de julio de 2011 se constituyó el Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica como una instancia consultiva de diálogo y deliberación para la formulación y seguimiento de las políticas económicas bajo los principios constitucionales

de inclusión y participación política mismo que, impulsado por el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, quien lo presidirá;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas, disponiéndose que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le correspondían a Ministerio Coordinador de Política Económica pasen a formar parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 116 de 17 de agosto de 2017 se dispone que el Ministro de Economía y Finanzas, "...dadas las nuevas atribuciones que debe asumir, contará con dos viceministerios, uno de Economía y otro de Finanzas dentro de la estructura orgánica" por lo que, el Ministerio de Trabajo con oficio No. MDT-MDT-2017-0414 de 1 de septiembre de 2017 aprueba el cambio de denominación de un (01) puesto del nivel jerárquico superior de esta Cartera de Estado para la creación del puesto de Viceministro de Economía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro de Economía para que, a nombre y en representación de este Ministerio participe como delegado permanente ante el Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Económica.

**Art. 2.-** El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

**Art. 3.-** El delegado deberá precautelar que los actos o hechos que deba cumplir se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país; e, informarán a pedido verbal o escrito de mi autoridad sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

**Art. 4.-** Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de septiembre del 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 2 fojas - 04 de octubre del 2017.

---

**No. 104**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que en cumplimiento de las funciones que ejerzo en mi calidad de Ministro de Economía y Finanzas, encabezaré varias reuniones de trabajo a realizarse fuera del país del 30 de septiembre del 3 de octubre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El licenciado Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas, subrogará las funciones de

Ministro de Economía y Finanzas del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2017, inclusive.

**Art. 2.-** La Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2017, inclusive.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de septiembre del 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 2 fojas - 04 de octubre del 2017.

---

**No. 108**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el 29 de junio de 2017, se suscribió una Minuta de Entendimiento entre la Empresa Pública de Exploración

y Explotación de Hidrocarburos Petroamazonas E.P. (PAM), Schlumberger del Ecuador S.A. (Schlumberger) y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de llevar adelante una operación financiera para viabilizar el cumplimiento de las obligaciones de pago por concepto de costos operativos y costos de capital facturados y por facturar por servicios efectivamente prestados, que se encuentran pendientes de pago por parte de Petroamazonas EP y de RIO NAPO CEM en liquidación a Schlumberger, todo esto, dentro de un “Proyecto de Inversión en Infraestructura Financiera” que se encuentra estructurando Petroamazonas EP;

Que, la Minuta de Entendimiento, incluyó varios acuerdos, entre los que se encuentra la celebración de un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda (ARD). Las obligaciones vinculantes y definitivas con respecto a la operación, solamente tendrán efecto al suscribirse el ARD entre las partes;

Que, previa suscripción del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y aprobación de los términos y condiciones para la colocación de títulos de Petroamazonas EP y para el Crédito de Proveedor (ambos con el respaldo de la garantía soberana), se deberá suscribir el documento denominado “Acuerdo Marco de Reconocimiento y Repago de Deuda”;

Que, para formalizar y hacer vinculantes los compromisos de las Partes con respecto a las operaciones contempladas en la Minuta de Entendimiento, las Partes han acordado celebrar un “Acuerdo Marco de Reconocimiento y Repago de Deuda”;

Que, el objeto del “Acuerdo Marco de Reconocimiento y Repago de Deuda” es regular los mecanismos por medio de los cuales Petroamazonas EP, efectuará el pago de su deuda Pendiente con los Acreedores que se Adhieren, en los términos establecidos en la Cláusula Tercera del referido Acuerdo; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Abogado Willam Vásconez Rubio para que, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Petroamazonas EP y con Schlumberger del Ecuador S.A., el documento denominado “Acuerdo Marco de Reconocimiento y Repago de Deuda”, con el que se regularían los mecanismos por medio de los cuales Petroamazonas EP, efectuará el pago de su deuda Pendiente con los Acreedores que se Adhieren, en los términos establecidos en la Cláusula Tercera del referido Acuerdo Marco.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, a 11 de octubre del 2017.

f.) Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 2 fojas - 12 de octubre del 2017.

**No. 0109**

#### **EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

##### **Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas, delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo, dotando a los actos y acciones ejecutados por los delegados, de la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado, correspondiendo la responsabilidad al funcionario delegado;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes pudiendo delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

dispone que las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; el segundo inciso dispone que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que mediante Memorando No. MEF-SFP-2017-0599 de 11 de octubre de 2017, el Subsecretario de Financiamiento Público subrogante, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra realizando los procesos pertinentes previos a la formalización del Acuerdo de Permuta a suscribirse con el Banco Central del Ecuador, a través del cual se transferirían al BCE los bonos global 2022 2023 y 2026 - emitidos bajo la reapertura autorizada mediante Acta Resolutiva del Comité de Deuda y Financiamiento No. 014 de 10 octubre de 2017- a cambio de la entrega por parte del Banco Central de Valores Domésticos emitidos por la República del Ecuador, que se encuentra actualmente en posesión del Banco Central, por lo cual solicita se elabore el Acuerdo Ministerial para delegar al Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, la firma de Acuerdo de Permuta,

En uso y ejercicio de sus atribuciones, señaladas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, la firma de Acuerdo de Permuta a suscribirse con el Banco Central del Ecuador, a través del cual se transferirían al BCE los bonos global 2022 2023 y 2026 - emitidos bajo la reapertura autorizada mediante Acta Resolutiva del Comité de Deuda y Financiamiento No. 014 de 10 octubre de 2017, a cambio de la entrega por parte del Banco Central de Valores Domésticos emitidos por la República del Ecuador, que se encuentra actualmente en posesión del Banco Central

**Art. 2.-** El delegado deberá responder directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El delegado deberá emitir un informe sobre las acciones realizadas en función de la presente delegación a la máxima autoridad.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de octubre del 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 2 fojas - 12 de octubre del 2017.

**Nro. MH-2017-0126-AM**

**Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García**  
**MINISTRO DE HIDROCARBUROS**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de esta misma norma señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, el inciso tercero de la Disposición General Primera de la citada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH, y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0027 de 6 de noviembre de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 394 de 13 de noviembre de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos;

Que, es necesario actualizar algunos productos y/o servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos;

Que, el Director de Administración de Talento Humano emite el Informe Técnico No. DATH-080-AGOSTO-2017, mediante el cual señala que la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos es el resultado de un proceso de levantamiento de información técnica realizada con la participación de los representantes de las

direcciones de los procesos sustantivos y adjetivos de la institución, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9, y 13 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación Talento Humano, concluyendo que la propuesta de modificaciones, no implicará reforma a la estructura orgánica del Ministerio;

Que, mediante Memorandos Nos. MH-COGEAF-2017-0106-ME; MH-COGEAF-2017-0111-ME; y, MH-COGEAF-2017-0119-ME de 16 y 28 de agosto y 7 de septiembre de 2017, respectivamente, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite para análisis de la Coordinación General Jurídica el proyecto de reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos;

Que, mediante Memorandos Nos. MH-COGEJ-2017-250-ME y MH-COGEJ-2017-0259-ME de 31 de agosto y 11 de septiembre de 2017, respectivamente, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Hidrocarburos emite criterio jurídico favorable, en el cual señala que el proyecto de reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, guarda conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017.

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Expedir las siguientes reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos.

#### A. En el numeral 9.2.1.1 en Productos y Servicios, de la Dirección de Petróleo, modifíquese lo siguiente:

- a) **Sustituir el primer Producto y Servicio:** “Propuestas de política pública hidrocarburífera, en el ámbito de competencia;” **por el siguiente:** “Propuestas de lineamientos de política pública hidrocarburífera, en el ámbito de su competencia;”.
- b) **Sustituir el segundo Producto y Servicio:** “Informe de seguimiento y evaluación de la ejecución de la política pública hidrocarburífera, en el ámbito de su competencia;” **por el siguiente:** “Informe de seguimiento a la ejecución de la política pública hidrocarburífera y proyectos sectoriales, en el ámbito de su competencia;”.
- c) **Sustituir el tercer Producto y Servicio:** “Informe de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos sectoriales seleccionados por el Ministro(a) de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia;” **por el siguiente:** “Informe de evaluación a la ejecución de la política pública hidrocarburífera y proyectos sectoriales, en el ámbito de su competencia;”

d) **Sustituir el cuarto Producto y Servicio:** “Informe de la gestión de las empresas públicas sectoriales, en el ámbito de su competencia;” **por el siguiente:** “Informe de seguimiento y/o evaluación de la gestión de las empresas públicas del sector de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia;”.

e) **Incorporar como último Producto y Servicio:** “Documentación de atención a requerimientos y delegaciones asignadas por las autoridades.”

#### B. En el numeral 9.2.1.2 en Productos y Servicios, de la Dirección de Gas Natural, modifíquese lo siguiente:

- a) **Sustituir el primer Producto y Servicio:** “Propuesta de política pública hidrocarburífera, en el ámbito de competencia;” **por el siguiente:** “Propuestas de lineamientos de política pública hidrocarburífera, en el ámbito de su competencia;”
- b) **Sustituir el segundo Producto y Servicio:** “Informe de seguimiento y evaluación de la ejecución de la política pública hidrocarburífera, en el ámbito de su competencia;” **por el siguiente:** “Informe de seguimiento a la ejecución de la política pública hidrocarburífera y proyectos sectoriales, en el ámbito de su competencia;”
- c) **Sustituir el tercer Producto y Servicio:** “Informe de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos sectoriales seleccionados por el (la) Ministro(a) de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia;” **por el siguiente:** “Informe de evaluación a la ejecución de la política pública hidrocarburífera y proyectos sectoriales, en el ámbito de su competencia;”

d) **Sustituir el cuarto Producto y Servicio:** “Informe de la gestión de las empresas públicas sectoriales, en el ámbito de su competencia;” **por el siguiente:** “Informe de seguimiento y/o evaluación de la gestión de las empresas públicas del sector de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia”.

e) **Incorporar como último Producto y Servicio:** “Documentación de atención a requerimientos y delegaciones asignadas por las autoridades.”.

#### C. En el numeral 9.2.2.1 en Productos y Servicios, de la Dirección de Industrialización y Transporte de Derivados de Hidrocarburos, modifíquese lo siguiente:

- a) **Sustituir el primer Producto y Servicio:** “Propuesta de política pública hidrocarburífera, en el ámbito de su competencia” **por el siguiente:** “Propuestas de lineamientos de política pública hidrocarburífera, en el ámbito de su competencia”
- b) **Sustituir el segundo Producto y Servicio:** “Informe de seguimiento y evaluación a la ejecución de la política pública hidrocarburífera, en el ámbito de

su competencia” **por el siguiente:** “Informe de seguimiento a la ejecución de la política pública hidrocarburífera y proyectos sectoriales, en el ámbito de su competencia.”

**c) Sustituir el tercer Producto y Servicio:** “Informe de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos seleccionados por el (la) Ministro(a) de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia” **por el siguiente:** “Informe de evaluación a la ejecución de la política pública hidrocarburífera y proyectos sectoriales, en el ámbito de su competencia.”

**d) Sustituir el cuarto Producto y Servicio:** “Informe de la gestión de las empresas públicas sectoriales, en el ámbito de su competencia” **por el siguiente:** “Informe de evaluación de la gestión de las empresas del sector de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia”

**e) Incorporar como último inciso:** “Documentación de atención a requerimientos y delegaciones asignadas por las autoridades.”

**D. En el numeral 9.2.2.2 De la Dirección de Comercialización de Derivados de Hidrocarburos en Productos y Servicios,** modifíquese lo siguiente:

**a) Sustituir el primer Producto y Servicio:** “Propuesta de política pública hidrocarburífera, en el ámbito de su competencia;” **por el siguiente:** “Propuesta de lineamientos de política pública hidrocarburífera, en el ámbito de su competencia;”

**b) Sustituir el segundo Producto y Servicio:** “Informe de seguimiento y evaluación de la ejecución de la política pública hidrocarburífera, en el ámbito de su competencia;” **por el siguiente:** “Informe de seguimiento a la ejecución de la política pública hidrocarburífera y proyectos sectoriales, en el ámbito de su competencia;”

**c) Sustituir el tercer Producto y Servicio:** “Informe de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos seleccionados por el (la) Ministro(a) de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia;” **por lo siguiente:** “Informe de evaluación a la ejecución de la política pública hidrocarburífera y proyectos sectoriales, en el ámbito de su competencia;”

**d) Sustituir el cuarto Producto y Servicio:** “Informe de la gestión de las empresas públicas sectoriales, en el ámbito de su competencia;” **por el siguiente:** “Informe de evaluación de la gestión de las empresas públicas y/ o entidades adscritas del sector de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia;”

**e) Incorporar como último Producto y Servicio:** “Documentación de atención a requerimientos y delegaciones asignadas por las autoridades.”

**E. En el numeral 9.2.3 en Productos y Servicios, de la Subsecretaría de Gestión Política y Social Hidrocarburífera,** modifíquese lo siguiente:

**a) Sustituir el primer Producto y Servicio:** “Propuestas de políticas de intervención que aporten al desarrollo sustentable de las zonas de influencia de proyectos del sector hidrocarburífero;” **por el siguiente:** “Líneas de acción y políticas públicas para modelos de gestión comunitaria y responsabilidad social empresarial, de las zonas de influencia de proyectos hidrocarburíferos;”

**b) Sustituir el segundo Producto y Servicio:** “Propuestas de protocolos, reglamentos y normativa requerida para la armonización de las relaciones entre los gobiernos locales y seccionales, sociedad civil y las empresas del sector; así como, para la prevención de situaciones conflictivas y gestión de conflictos a nivel nacional;” **por el siguiente:** “Documento de Análisis a protocolos, reglamentos y normativas, con incidencia en el sector de hidrocarburos, enfocado en la prevención y gestión de conflictos a nivel nacional;”

**c) Sustituir el tercer Producto y Servicio:** “Estrategias de gestión comunitaria para la ejecución de los proyectos hidrocarburíferos; y, coordinación de su implementación;” **por el siguiente:** “Estrategias de gestión comunitaria y diálogo social para el desarrollo de proyectos hidrocarburíferos; y, coordinación de su implementación;”

**d) Sustituir el cuarto Producto y Servicio:** “Propuestas de mecanismos de diálogo y concertación entre los organismos de gobierno, empresas del sector y poblaciones locales, para la prevención y gestión de conflictos generados en zonas con potencial de recursos hidrocarburíferos.” **por el siguiente:** “Acciones de diálogo con actores sociales y políticos en territorio (organismos de gobierno, empresas del sector de hidrocarburos y ciudadanía local) para la prevención y gestión de conflictos generados en zonas de influencia de proyectos hidrocarburíferos.”

**F. En el numeral 9.2.3.1 en Productos y Servicios, de las Oficinas Técnicas de Gestión Política y Social Hidrocarburífera,** modifíquese lo siguiente:

**a) Sustituir el cuarto Producto y Servicio:** “Reportes de alarmas tempranas de controversias entre partes involucradas (comunidades, Gobiernos Autónomos Descentralizados y empresas hidrocarburíferas e instituciones gubernamentales);” **por el siguiente:** “Documento de construcción y sostenimiento de redes y nexos con actores sociales y políticos del sector hidrocarburífero: instituciones seccionales, comunidades-ciudadanía, empresas operadoras de hidrocarburos públicas y privadas, gobiernos locales;”

**b) Sustituir el quinto Producto y Servicio:** “Informe de coordinación, articulación y gestión de acciones de intervención en controversias que prevengan los conflictos;” **por el siguiente:** “Documento de coordinación interinstitucional - Equipos políticos territoriales- a nivel local y nacional, para prevención / gestión de conflictos y ejecución de proyectos especiales (se incluye consultas previas cuando fuese necesario);”

- c) **Sustituir el sexto Producto y Servicio:** “Informe de articulación y gestión de acciones de intervención para solución de conflictos;” **por el siguiente:** “Informe de articulación y gestión de acciones de intervención para solución de conflictos; (alertas tempranas, base de actores, mapeo de redes, indicadores sociales de la industria, análisis/pronósticos de escenarios);”
- d) **Sustituir el noveno Producto y Servicio:** “Informe de cumplimiento de compromisos adquiridos por las instituciones gubernamentales y las empresas hidrocarburíferas en los espacios de rendición de cuentas;” **por el siguiente:** “Documento de coordinación y seguimiento de disposiciones de autoridades y compromisos adquiridos por instituciones adscritas en el ámbito de prevención de conflictos;”
- e) **Sustituir el décimo Producto y Servicio:** “Reporte de apoyo logístico a las autoridades y demás integrantes de la planta central del Ministerio para la realización de visitas, gabinetes itinerantes y rendición de cuentas.” **por el siguiente:** “Documento de soporte político, social, ambiental y jurídico a autoridades, enfocados a temas de gestión social en hidrocarburos, y soporte a las agendas territoriales y políticas de las autoridades.”
- f) **Incorporar como último Producto y Servicio:** “Documento de Gestión y seguimiento a las actividades relacionadas con el proceso de Asuntos Internacionales.”
- G. En el numeral 9.3.1.1, en las Atribuciones y Responsabilidades, de la Dirección de Patrocinio Legal, modifíquese lo siguiente:**
- a) **Incorporar como último inciso:** “i) Sustanciar las objeciones, interpuestas ante el Ministro de Hidrocarburos respecto de las auditorías realizadas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a los sujetos de control.”
- H. En el numeral 9.3.1.1 en Productos y Servicios, de la Dirección de Patrocinio Legal, dentro de Gestión Jurídica de Procedimientos Administrativos, modifíquese lo siguiente:**
- a) **Incorporar como último inciso:** “Providencias y resoluciones expedidas en objeciones interpuestas ante el Ministro de Hidrocarburos respecto de las auditorías realizadas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a los sujetos de control.”
- I. En el numeral 9.3.1.2 en las Atribuciones y Responsabilidades, de la Dirección de Asesoría Jurídica, modifíquese lo siguiente:**
- a) **Eliminar las Atribuciones y Responsabilidades** contenidas en los literales e) y l) que señalan: “e) Sustanciar las objeciones, reclamos y recursos administrativos, respecto de las auditorías realizadas por las entidades adscritas” y “l) Verificar el cumplimiento de los procedimientos precontractuales, en las actividades de contratación pública.”
- B) Sustituir la Atribución y Responsabilidad:** “i) Registrar la documentación contractual” **por la siguiente:** “i) Registrar los contratos”.
- J. En el numeral 9.3.1.2 en Productos y Servicios, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en Gestión de Asesoría Legal, modifíquese lo siguiente:**
- a) **Elimínese el cuarto Producto y Servicio:** “Providencias y Resoluciones expedidas dentro de recursos administrativos y objeciones interpuestas ante el Ministro(a) de Hidrocarburos.”
- K. En el numeral 9.3.1.2 en Productos y Servicios, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en Gestión de Asesoría en Contratación Pública, modifíquese lo siguiente:**
- a) **Sustituir el cuarto Producto y Servicio:** “Registro de convenios y contratos;” **por el siguiente:** “Registro de contratos;”
- B) Eliminar el quinto Producto y Servicio:** “Informes jurídicos sobre el cumplimiento de los procedimientos precontractuales de contratación pública.”
- L. En el numeral 9.4.1 en Productos y Servicios, de la Dirección de Planificación e Inversión, incorpórese el siguiente:**
- a) “Documentos de atención a requerimientos de información ministerial y de la actividad hidrocarburífera.”
- M. En el numeral 9.4.2 en Productos y Servicios, de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, incorpórese el siguiente:**
- a) “Documentos de atención a requerimientos de información ministerial y de la actividad hidrocarburífera.”
- N. En el numeral 9.5.2 en Productos y Servicios, de la Dirección Financiera en la Gestión de Contabilidad, modifíquese lo siguiente:**
- a) **Sustituir el décimo Producto y Servicio:** “Inventario de Activos Fijos” **por el siguiente:**
- “Conciliación de la Información de Activos Fijos”
- Ñ. En el numeral 9.5.3 en Productos y Servicios, de la Dirección Administrativa en la Gestión de Adquisiciones y Compras Públicas, modifíquese lo siguiente:**
- a) **Incorporar como último inciso:** “Informe de Administración del portal de compras públicas.”

**O. En el numeral 9.6 en Productos y Servicios, de la Dirección de Comunicación Social, Gestión de Comunicación Interna,** modifíquese lo siguiente:

**a) Sustituir el primer Producto y Servicio:** “Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales;” **por el siguiente:** “Productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales;”

**b) Sustituir el quinto Producto y Servicio:** “Manual, instructivo y procedimiento de gestión de la comunicación, imagen, relaciones públicas y estilo actualizados, en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras;” **por el siguiente:** “Plan de Comunicación, imagen, relaciones públicas y estilo actualizados se aplicarán en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras;”

**P. En el numeral 9.6 en Productos y Servicios, de la Dirección de Comunicación Social, Gestión de Comunicación Externa, Publicidad y Marketing,** modifíquese lo siguiente:

**a) Sustituir el sexto Producto y Servicio:** “Campañas al aire (informativas, marketing, publicitarias, etc.);” **por el siguiente:** “Campaña informativa institucional a través de boletines de prensa, audiovisuales, artes gráficas, redes sociales, multimedia;”

**b) Sustituir el octavo Producto y Servicio:** “Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno;” **por el siguiente:** “Documento de retroalimentación entre la Institución y la comunidad en lo referente a la actividad relacionada con los proyectos que ejecuta el Gobierno a través de esta Cartera de Estado;”

**c) Sustituir el noveno Producto y Servicio:** “Informe de estrategias y Planificación de medios de comunicación (ATL);” **por el siguiente:** “Documento de estrategias y planificación de medios de comunicación (ATL)”.

**Art. 2.-** De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. Final.-** Disponer a la Dirección Administrativa la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Hidrocarburos.

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 18 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Gestión Documental.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA INSTITUCIONAL  
EXTRACTO DE CONSULTA**

SEPTIEMBRE 2017

**REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS  
ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LOS GADS**

**OF. PGE. N°:** 12287 de 27-09-2017

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO

PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CONSULTA:**

“¿Son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 334 y siguientes del COOTAD para el caso de los consejeros provinciales?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Si el Consejo Provincial ha resuelto la remoción de uno de sus miembros, no tiene sentido que el Prefecto deba notificar de esa decisión al mismo órgano que la ha adoptado, como erróneamente manifiesta el criterio institucional de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; por el contrario, la notificación que el Prefecto debe efectuar se debe dirigir al concejo cantonal o a la junta parroquial a la que representa el dignatario removido, y tiene por finalidad, según el inciso séptimo del artículo 336 del COOTAD, que esos órganos colegiados, analicen si además de lo actuado por el Consejo Provincial, se configura o no también una causal de remoción del dignatario respecto al nivel de gobierno al que pertenece.

De las normas citadas, se aprecia que el Capítulo V del Título VIII del COOTAD, en el que está ubicado el artículo 334, regula la remoción de los miembros de los órganos legislativos de todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados. Ese Capítulo establece las causales de remoción del Ejecutivo del GAD (artículo 333); las causales de remoción aplicables a los miembros del órgano legislativo de los GADs (artículo 334); y, el procedimiento que se debe observar para que se pruebe la causal de remoción que se imputa al dignatario (artículo 336).

Lo señalado en el párrafo precedente, ilustra la necesidad de entender el artículo 334 del COOTAD, en el contexto del Capítulo en el que está inserta esa norma, y se reitera al observar que la regulación del procedimiento para la remoción de dignatarios de los GADs, que establece el artículo 336 del COOTAD, incisos séptimo y octavo, se refieren en forma expresa a la remoción de los Consejeros Provinciales.

Finalmente, según el artículo 337 del COOTAD ubicado en el mismo Capítulo V, la autoridad cuya remoción se tramita seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta

que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie; y, solo ejecutoriada la resolución que declara con lugar la remoción, se procederá a su reemplazo, de conformidad con la ley.

Cabe considerar que, la remoción de un Consejero Provincial que provenga de un GAD cantonal o parroquial, una vez ejecutoriada, dará lugar a su reemplazo ante el órgano legislativo del Gobierno Provincial, pero no determina la pérdida de la calidad de alcalde, concejal y/o miembro de la Junta Parroquial a la que representa dicho dignatario, lo que permite comprender la previsión que contiene el séptimo inciso del artículo 336 del COOTAD, que impone al Ejecutivo Provincial la obligación de notificar de la remoción al órgano normativo al que representa el Consejero.

Por lo expuesto, del análisis de las normas del Capítulo V del Título VIII del COOTAD, se concluye que el artículo 334 de ese Código, debe ser entendido en armonía con el artículo 336 Ibídem, esto es en el contexto en el que se inserta, que es la regulación de las causas y procedimiento aplicables para la remoción de los miembros de los órganos legislativos de los GADs, lo cual incluye a los Consejeros Provinciales como miembros de dicho órgano al nivel provincial, por lo que en atención a los términos de la consulta se concluye que esa norma les es aplicable a dichas autoridades.

El presente pronunciamiento, se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, pues es de exclusiva responsabilidad de las autoridades de las entidades públicas verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables para la resolución de los casos particulares.

#### **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA: AVALÚO**

**OF. PGE. N°:** 12249 de 26-09-2017

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PORTOVIEJO

#### **CONSULTA:**

“¿Según la Ley de Eficiencia en la Contratación Pública, reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en las declaratorias de utilidad pública cuál es el avalúo con el cual se deben pagar los inmuebles a expropiar: ¿a) el avalúo actualizado que conste en el catastro municipal o, b) el avalúo del año anterior al anuncio del proyecto o declaratoria de utilidad pública?, eso considerando el Art. 58.1, párrafo segundo?”.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

Los catastros municipales constituyen una herramienta fundamental para una gestión técnica y adecuada del

suelo en el cantón, así como para la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y demás competencias municipales y según la norma antes invocada, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales están obligados a actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural, sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa, lo que garantiza al administrado la posibilidad de que el inmueble de su propiedad esté adecuadamente catalogado y avaluado.

Además es necesario tener presente que, según se analizó previamente, los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, citados en líneas anteriores, determinan que el “anuncio del proyecto” es un instrumento, cuya finalidad es regular el mercado del suelo y evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles, así como también evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, que produzcan perjuicio al Estado.

De lo hasta aquí expuesto, también se determina que las reformas introducidas por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública a la LOSNCP, establecieron entre otras, el procedimiento que deben seguir todas las instituciones públicas, incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus empresas públicas por remisión expresa del inciso final del artículo 447 del COOTAD, para la expropiación de bienes inmuebles, entre ellas la forma de calcular el precio que se debe pagar al propietario del respectivo bien, en base de los catastros municipales.

Finalmente, las normas contenidas en los numerales 1 y 4 del artículo 18 del Código Civil, en su orden determinan que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu; y, que el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Por lo expuesto, de conformidad con el análisis jurídico precedente y en atención a los términos de su consulta, se concluye que a partir de las reformas realizadas por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, de conformidad con el inciso segundo del artículo 58.1 de la LOSNCP, en las expropiaciones requeridas por el sector público, el precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto para el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, debiendo en ambos casos deducir del precio la plusvalía proveniente de las obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El presente pronunciamiento, se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

**CONTRATOS: MULTAS****OF. PGE. N°:** 12208 de 22-09-2017**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**CONSULTAS:**

“1. Considerando que ni la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ni su Reglamento General establecen el límite de las multas que pueden imponerse por retrasos en la ejecución contractual; ¿Puede considerarse como límite para la imposición de multas, la fecha en la cual documentalmente se evidencie la conformación de la voluntad administrativa de terminar un contrato ante la imposibilidad de continuar con su ejecución o ante la inconveniencia para los intereses institucionales de su ejecución parcial o total, considerando que en lo posterior, el retraso en la terminación contractual resulta imputable a la entidad contratante, en concordancia con lo previsto en el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece que los administrados no pueden ser perjudicados por los errores u omisiones de la administración pública?

2. Ante el caso de contratos en los cuales las partes hayan estipulado expresamente un límite para la imposición de multas; ¿Debe considerarse el exceso de tal límite como una causal de terminación unilateral del contrato, considerando que todo contrato debidamente celebrado, constituye ley para los contratantes, conforme lo previsto en el artículo 1561 del Código Civil?; y ¿Pueden imponerse multas adicionales al límite establecido en el contrato, de continuar el retraso en el cumplimiento contractual?

3. En el caso de retraso en el cumplimiento de obligaciones parciales, cuya valoración se encuentra en relación directa con el valor total del contrato, ¿Pueden calcularse e imponerse las multas sobre las obligaciones incumplidas, considerando lo previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que prevé que las multas deben ser calculadas en relación directa con el valor total del contrato?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1. La aplicación de multas es responsabilidad de la entidad contratante, y en el caso que se configure la causal prevista en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP, es de su responsabilidad determinar el momento en el cual se procede a declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato. En consecuencia, es también responsabilidad de la entidad contratante asegurar los mecanismos para aplicar las disposiciones normativas pertinentes y garantizar el interés del Estado, y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al contratista.

En el evento de que exista morosidad en el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte de la entidad contratante, de ser reconocida por ésta, es pertinente tener en cuenta el axioma jurídico

de que: “la mora purga la mora”, contenido en el artículo 1568 del Código Civil, que dispone que: “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes esta en mora, dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

Adicionalmente, cabe considerar que a fin de precautelar la correcta ejecución de los contratos suscritos por las entidades públicas, los artículos 70 y 121 de la LOSNCP, han previsto la designación de un administrador del contrato quien tiene la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, llevar el expediente correspondiente debidamente documentado, y además, adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados por parte del contratista e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Por su parte, en cuanto a las responsabilidades que tienen las máximas autoridades como los distintos funcionarios y servidores públicos, el tercer inciso del artículo 99 de la LONSCP, señala:

“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

Es decir, es responsabilidad tanto de la máxima autoridad de la entidad contratante, como de los funcionarios y servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y grado de participación, observar y cumplir durante la ejecución de las distintas fases de la contratación pública, las disposiciones establecidas en la LOSNCP.

Lo dicho sin perjuicio de las responsabilidades que la Contraloría General del Estado podría establecer por las acciones u omisiones de los distintos funcionarios o servidores públicos en la ejecución de un contrato, de acuerdo a sus competencias contenidas en los numerales 12 y 34 del artículo 31 y el artículo 54 de su Ley Orgánica, que regula lo relacionado con la responsabilidad de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores públicos en los procesos de estudio, contratación y ejecución de contratos públicos.

No es competencia de la Procuraduría General del Estado determinar cuándo una entidad contratante debe declarar la terminación anticipada y unilateral de un contrato específico, ya que, de conformidad con el análisis previamente efectuado, aquello es responsabilidad de la máxima autoridad institucional.

2. Como ya se ha dicho previamente, la facultad de declarar unilateral y anticipadamente la terminación de un contrato, constituye una potestad de la administración, relacionada con el principio de oportunidad de los actos administrativos, ya que la entidad contratante debe analizar la conveniencia y oportunidad de terminar unilateral y anticipadamente el contrato, si las multas exceden el monto de la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

Por otra parte, es necesario señalar que el artículo 1561 del Código Civil, dispone que “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

La norma antes referida, cuya aplicación es absoluta en el Derecho Civil, no tiene igual dimensión en el Derecho Público, donde la voluntad de los contratantes está limitada a las normas que rigen la contratación pública ya que se trata de un contrato administrativo y no civil, cuyo contenido se halla normado por la LOSNCP, según lo dispuesto en el artículo 60 de la LOSNCP, que prescribe que: “Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos”.

Con relación al tema, el tratadista Roberto Dromi, nos ilustra en el siguiente sentido:

“Los contratos del Estado, contratos de la administración o contratos administrativos, están regidos predominantemente por el Derecho Público y con un régimen jurídico único.

Estrictamente hablando, no hay contratos civiles de la Administración; en principio, todos son de Derecho público, sometidos a reglas especiales”.

Así también, la aplicación supletoria del Código Civil dispuesta en el segundo inciso del artículo 112 del Reglamento General de la LOSNCP, debe enmarcarse dentro de los términos prescritos por esa Ley Orgánica.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 116 de su Reglamento General no han previsto la posibilidad de fijar un límite para la imposición de multas que una entidad contratante puede determinar ante los distintos incumplimientos en las obligaciones de un contratista. Por lo tanto las estipulaciones contractuales no pueden restringir la facultad legal que tiene una entidad contratante para el ejercicio pleno de su potestad administrativa sancionadora.

3. Cabe advertir además que, para que se entienda cumplida parcialmente la obligación y extinguida la misma en la parte que corresponde a los bienes entregados y recibidos a satisfacción del contratante, se deben suscribir las correspondientes actas de entrega recepción parcial dentro del cronograma valorado establecido y de conformidad con las cláusulas contractuales.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su tercera consulta, se concluye que de conformidad con los artículos 71 y 81 de la LOSNCP, en los contratos de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en los cuales se prevea entregas parciales con un cronograma valorado, ante el incumplimiento o retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, corresponde a las entidades contratantes, aplicar las multas conforme a lo previsto en el contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en función de las entregas parciales que se hubieren estipulado atenta la naturaleza del contrato, considerando el monto de los bienes, obras o servicios que aún no han sido entregados y recibidos a satisfacción por la contratante, puesto que la obligación se entiende cumplida parcialmente en cuanto a los bienes que han sido entregados y recibidos a entera satisfacción por parte de la entidad contratante.

Es responsabilidad de la entidad contratante, verificar que cada entrega sea realizada en forma sistemática y conforme el cronograma valorado de entregas parciales establecido, así como el cálculo y la imposición de las multas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, en los términos que se hubiere previsto en la respectiva cláusula contractual.

El presente pronunciamiento, se circunscribe únicamente a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, y en el mismo no se ha analizado ningún contrato en particular, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a cada caso específico.

---

#### **CONTRATISTAS SUSPENDIDOS DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES**

**OF. PGE. N°:** 12038 de 11-09-2017

**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

#### **CONSULTA:**

“Considerando lo dispuesto por los artículos 43 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 78 de su Reglamento General, el artículo 1454 del Código Civil; y, tomando en cuenta que las compras de medicamentos a través del Repertorio son un procedimiento dinámico en el que las instituciones emiten órdenes de compra que hacen las veces de contrato, formalizando la obligación de cumplimiento por parte del proveedor adjudicatario de un convenio marco:

En el caso de contratistas que han sido suspendidos del Registro Único de Proveedores administrado por el SERCOP, manteniendo vigentes convenios marco celebrados con anterioridad a dicha suspensión, ¿es viable

la suscripción de nuevas órdenes de compra en las cuales dichos proveedores asuman obligaciones con entidades contratantes del Repertorio de Medicamentos?”.

#### PRONUNCIAMIENTO:

...quien ha sido declarado contratista incumplido incurre en una inhabilidad general, lo que le impide celebrar nuevos contratos con el Estado y las entidades del sector público, así como contratos accesorios, aun cuando a la fecha de celebración del contrato principal, el contratista no hubiere estado incurrido en ninguna inhabilidad.

Es decir que la inhabilidad general para contratar afecta al proveedor y no está referida al contrato específico que ha motivado la declaratoria de contratista incumplido y posterior suspensión del RUP. Adicionalmente, la orden de compra formaliza las obligaciones adquiridas en función del Convenio Marco, según el artículo 69 de la LOSNCP, por tanto el proveedor debe estar habilitado en el RUP al tiempo de suscribir nuevas órdenes de compra provenientes de los Convenios Marco en que es parte.

Por tanto, si las órdenes de compra son instrumentos que pueden considerarse contratos por sí solos; o, por el contrario, tienen el carácter de accesorios al Convenio Marco, ello no modifica el hecho de que el proveedor que ha sido suspendido del RUP como consecuencia de la terminación unilateral de un Convenio Marco específico, incurre en inhabilidad general y ello le impide celebrar nuevos contratos de acuerdo con el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP, así como contratos accesorios según el numeral 5 de la misma norma.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 62 de la LOSNCP, incurren en inhabilidad general para celebrar contratos con las entidades del sector público, los contratistas que han sido suspendidos en el Registro Único de Proveedores administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, en consecuencia, es jurídicamente improcedente la suscripción de nuevas órdenes de compra que según el artículo 69 *Ibidem* formalizan las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo, inclusive respecto a Convenios Marco celebrados por el mismo contratista con anterioridad a dicha suspensión y distintos de aquel que la motivó.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas; es de exclusiva responsabilidad de las entidades públicas contratantes, la aplicación de la disposición contenida en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a casos particulares.

---

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: CONSEJEROS

OF. PGE. N°: 12051 de 11-09-2017

CONSULTANTE: CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSULTAS:

“Consulta 1: ¿De acuerdo a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para contabilizar el período de seis años que corresponde al ejercicio de las funciones de los Consejeros suplentes que en caso de ausencia definitiva del Consejero Principal hubieren reemplazado a éste, debe contarse desde la fecha de su designación y posesión o a partir de la fecha de su principalización, toda vez que dicha norma no ha previsto un periodo distinto para aquel evento?”.

“Consulta 2: ¿En el marco del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en caso de existir vacantes que afecten el número establecido de integrantes del Consejo Nacional Electoral y a efectos de mantener íntegra la conformación prevista en la norma de cinco consejeros principales y cinco suplentes, para poder así garantizar el cumplimiento de la finalidad de la Función Electoral prescrita en el artículo 6 del mismo Código, al momento de realizar el proceso de renovación parcial de sus integrantes, le corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del concurso de oposición y méritos respectivo, designar al número necesario de consejeras y consejeros principales y suplentes que deben integrar dicho órgano conforme la norma, observando los principios de alternancia y paridad?”.

#### PRONUNCIAMIENTOS:

1. ... es procedente observar que el único caso en el cual la norma estableció un periodo distinto de duración en el cargo para los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, fue el relacionado con su primera renovación parcial, prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Código de la Democracia, en los siguientes términos:

“TERCERA: Al cumplirse el tercer año de designación de los integrantes del primer Consejo Nacional Electoral y primer Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo para determinar los primeros integrantes que deberán ser reemplazados para cumplir la norma dispuesta en los artículos 218 y 220 de la Constitución de la República del Ecuador”.

La norma antes citada determinó que al cumplirse el tercer año de designación de los primeros Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se definiría mediante sorteo quiénes debían ser reemplazados para aplicar así la regla de renovación parcial prevista en el artículo 24 del Código de la Democracia.

Al hacerlo, no se distinguió entre Consejeros principales y suplentes lo que evidencia que los suplentes podían ser parte de la renovación aunque no hayan cumplido los seis años, de igual manera que los principales; de lo que se infiere que el periodo para el cual fueron designados los

Consejeros principales y suplentes corre de forma idéntica para todos los integrantes del Consejo Nacional Electoral, sin distinción respecto de la calidad del cargo que ocupen.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que de conformidad con el primer inciso del artículo 24 del Código de la Democracia, los Consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral que, hubieren reemplazado al Consejero principal en caso de ausencia temporal o definitiva del Consejero principal, están igualmente sujetos a un período fijo de seis años, contabilizado desde la fecha de su designación como Consejero principal o suplente, ya que la misma proviene o se origina en un mismo concurso convocado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Por tanto, corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecer de quienes integran actualmente el Consejo Nacional Electoral, los Consejeros principales y suplentes que estén próximos a cumplir su período de seis años, para que, a través del respectivo concurso de méritos y oposición, se proceda a designar sus reemplazos.

2... conforme se indicó al atender su primera consulta, el Consejo Nacional Electoral se integra por cinco Consejeros principales e igual número de suplentes, los cuales están sujetos a un período fijo de seis años, designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante concurso de méritos y oposición según la regla de renovación parcial que establece el artículo 24 del Código de la Democracia.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que de acuerdo al tercer inciso del artículo 20 del Código de la Democracia, en caso de producirse vacantes en la integración del Consejo Nacional Electoral, es responsabilidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a efectos de mantener íntegra la conformación de cinco consejeros principales y sus respectivos suplentes, designar a sus reemplazos por el período fijo por el cual fueron electos, garantizando así la finalidad de la Función Electoral prescrita en el artículo 6 del mismo Código.

Al momento de realizar el proceso de renovación parcial de sus integrantes, le corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar al número necesario de Consejeros principales y suplentes para integrar dicho Organismo, de conformidad con los criterios de alternancia y paridad, a través del concurso de mérito y oposición respectivo.

Los presentes pronunciamientos no constituyen interpretación constitucional, misma que es facultad privativa de la Corte Constitucional, en los términos de los artículos 429 y 436 numeral 1) de la Constitución de la República, los cuales determinan que dicha Corte es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia; sino que, conforme ha analizado la misma Corte, el juicio de inteligencia de las normas realizado por el Procurador General del Estado, en base a los artículos 3 letra e) y 13 de

la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado es meramente legal, sin perjuicio que dicho pronunciamiento pueda basarse en normativa constitucional, sin que lo dicho signifique realizar una interpretación de normas constitucionales.

Finalmente, no es competencia de la Procuraduría General del Estado determinar el número de consejeros principales o suplentes que se reemplacen parcialmente en cada ocasión de acuerdo a lo prescrito en el artículo 24 del Código de la Democracia.

---

#### INTENDENTE GENERAL

OF. PGE. N°: 11997 de 05-09-2017

**CONSULTANTE:** SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

#### CONSULTAS:

“1. ¿Puede por mandato de la Ley la autoridad de jerarquía inmediatamente inferior según lo establecido en el reglamento orgánico funcional de la Superintendencia, esto es el Intendente General, asumir el cargo de Superintendente por encargo hasta que se designe el titular?”

2.- ¿Qué Autoridad designa al reemplazo o puede la autoridad de jerarquía inmediatamente inferior según lo establecido en el reglamento orgánico funcional de la Superintendencia, esto es el Intendente General, asumir el cargo de Superintendente sin necesidad de designación en apego a lo manifestado en el art. 43 de la LORCPM?”.

#### PRONUNCIAMIENTO:

El inciso final del artículo 43 de la LORCPM regula quién reemplaza al Superintendente de Control del Poder de Mercado en los casos de renuncia, ausencia definitiva o cualquier otro impedimento que le inhabilite para continuar desempeñando el cargo, así como en los casos de falta o ausencia temporal, en los siguientes términos:

“Art. 43 Designación. – (...)

(...)

En caso de renuncia, ausencia definitiva o cualquier otro impedimento que le inhabilite para continuar desempeñando el cargo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá inmediatamente a la designación de su reemplazo, de conformidad con lo que establecen la Constitución y la ley, quien también durará cinco años en sus funciones. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por la autoridad de jerarquía inmediatamente inferior según lo establecido en el reglamento orgánico funcional de la Superintendencia”.

Cabanelas define las palabras “Inmediatamente” e “Inmediato”, de la siguiente forma:

“INMEDIATAMENTE. Con contigüidad o cuando menos en la proximidad espacial. Con inminencia o cercanía cronológica. Sin mediación ni interposición”.

“INMEDIATO. Próximo en el espacio. Cercano en el tiempo. Contiguo, limítrofe. Inminente, de pronta realización (...)”.

En tal contexto, si bien el inciso final del artículo 43 de la LORCPM dispone que en caso de ausencia definitiva del Superintendente, el Consejo de Participación Ciudadana debe designar inmediatamente a su reemplazo; esta inmediatez se debe entender en el sentido de que dicho organismo debe iniciar y sustanciar el proceso legal de designación del nuevo Superintendente, dentro de los tiempos previstos en el procedimiento establecido a efecto por la Constitución y la ley, cuyas fases ha reglado mediante la Resolución No. 16 publicada en el Registro Oficial No. 646 de 24 de febrero de 2012.

Para el caso de ausencia temporal del Superintendente, el inciso final del artículo 43 de la LORCPM prevé que sea reemplazado “por la autoridad de jerarquía inmediatamente inferior según lo establecido en el reglamento orgánico funcional de la Superintendencia”.

El numeral 7 del artículo 18 del Código Civil contiene las reglas de interpretación de la ley y dispone que: “A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal”. Es principio general del derecho que donde hay la misma razón es aplicable la misma disposición.

En el tema que motiva la consulta, el inciso final del artículo 43 de la LORCPM ha distinguido la ausencia definitiva y temporal del Superintendente, previendo que en el caso de ausencia temporal sea reemplazado por la autoridad de jerarquía inmediatamente inferior; sin embargo, igual solución se debe aplicar para todo evento de ausencia definitiva de esa autoridad, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sustancie el procedimiento que permita su reemplazo.

Por lo expuesto, en atención a los términos de sus consultas se concluye que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la LORCPM, una vez concluido por mandato de la ley el periodo del Superintendente de Control del Poder de Mercado y, mientras el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustancie el procedimiento para la designación de su reemplazo, éste debe ser reemplazado por el funcionario de jerarquía inmediatamente inferior establecido en el instrumento interno que regule la estructura orgánico funcional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas; es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante verificar y determinar de acuerdo a las normas internas que regulen su estructura y organización, quién es la autoridad de

jerarquía inmediatamente inferior a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

13 de octubre de 2017.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha:....- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 451

### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización - ISO en el año 2015 publicó la Norma Internacional ISO

**1658:2015 NATURAL RUBBER (NR) – EVALUATION PROCEDURE;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Internacional ISO 1658:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1658:2017 CAUCHO NATURAL (NR). PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN (ISO 1658:2015, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. PEQ-0018 de fecha 25 de agosto de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1658 CAUCHO NATURAL (NR). PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN (ISO 1658:2015, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, la cual establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica **NTE INEN-ISO 1658 CAUCHO NATURAL (NR). PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN (ISO 1658:2015, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1658 (Caucho natural (NR). Procedimiento**

**de evaluación (ISO 1658:2015, IDT)), que especifica — ensayos físicos y químicos de cauchos brutos; — materiales estándar, fórmulas de ensayo estándar, equipos y métodos de procesamiento para la evaluación de las características de vulcanización de caucho natural (NR).**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1658** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 454**

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN estarán sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Comité Europeo de Normalización - CEN en el año 2006 publicó la Norma **EN 565:2006 MOUNTAINEERING EQUIPMENT. TAPE. SAFETY REQUIREMENTS AND TEST METHODS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR;

Que, los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización - UNE debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR efectiva a partir de enero del 2017;

Que, esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 565:2006, **MOUNTAINEERING EQUIPMENT. TAPE. SAFETY REQUIREMENTS AND TEST METHODS**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR y tiene la misma validez de las versiones oficiales;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma EN 565:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 565:2017 EQUIPOS DE ALPINISMO Y ESCALADA. CINTA. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 565:2006, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. TUR-0009 de fecha 18 de agosto de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 565:2017 EQUIPOS DE ALPINISMO Y ESCALADA. CINTA. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 565:2006, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 565 EQUIPOS DE ALPINISMO Y ESCALADA. CINTA. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 565:2006, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 565 (Equipos de alpinismo y escalada. Cinta. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (EN 565:2006, IDT))**, que especifica los requisitos de seguridad y los métodos de ensayo para cinta, suministrada en bobinas o bien en distintos largos, para uso en montañismo, incluyendo la escalada.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 565** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 1 foja.

No. BANECUADOR B.P.-2017-0216

**Econ. Soraya Bajaña Cottallat**  
**GERENTE GENERAL DE BANECUADOR B.P.**

**Considerando:**

Que, mediante decreto ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 512 de 1 de junio del mismo año, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P., como una entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, mediante Resolución No. D-2017-177 adoptada en sesión extraordinaria No. 19/2017 de 1 de agosto de 2017, el Directorio de BANECUADOR B.P., designó a la economista Soraya María Antonieta Bajaña Cotallat como Gerente General de BANECUADOR B.P.;

Que, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la o el Gerente General entre otras, la de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad;

Que, el artículo 379 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la gestión administrativa de las entidades del sector financiero público será desconcentrada;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la

delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúa que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, el literal k) del artículo 17 del Estatuto Social de BANECUADOR B. P., establece que entre las funciones de la o el Gerente General se encuentra la de ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco;

Que, de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P., para el nivel desconcentrado, gestión zonal establece como misión el de “[c]ontribuir al crecimiento, posicionamiento y solvencia de BANECUADOR B.P.; a través de la supervisión de la gestión operativa, financiera y administrativa de las sucursales y agencias a su cargo.”;

Que, el acápite 3.10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P., señala que la misión de la Subgerencia General de Servicios Corporativos, consiste en establecer lineamientos y procedimientos para la administración y coordinación de la gestión del talento humano, los recursos financieros, **servicios administrativos** y de tecnologías de la información de BANECUADOR B.P., con la finalidad de apoyar de manera eficiente a su desempeño y accionar;

Que, la Contraloría General del Estado, a través de Acuerdo No. 042-CG-2016, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre 2016, expidió el REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONEN DE RECURSOS PÚBLICOS; cuyo ámbito de aplicación, según su artículo 1, son los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las entidades de derecho privado que administran recursos públicos;

Que, mediante memorando No. BANECUADOR-2017-0619-MEM de 12 de septiembre de 2017, la Gerente General de BANECUADOR B.P., dispuso al Gerente de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución administrativa de delegación, la cual tiene por objeto mejorar la gestión operativa de vehículos institucionales;

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Gerente Administrativo para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas

en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P., actúe en nombre y representación del Gerente General de BANECUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Autorizar la movilización previa al desplazamiento de los servidores y servidoras fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos en Matriz de BANECUADOR E.P.

**Artículo 2.-** Delegar a los Gerentes Zonales, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P., actúen en nombre y representación del Gerente General de BANECUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, ejerzan y ejecuten las siguientes facultades:

- a) Autorizar la movilización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos en las oficinas de su respectiva Zonal.

**Artículo 3.-** Delegar al Subgerente de Administración de Bienes y Servicios, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P., actúe en nombre y representación del Gerente General de BANECUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Autorizar el desplazamiento de los servidores y servidoras en días y horas laborables en la Matriz de BANECUADOR E.P.

**Artículo 4.-** Delegar a los Gerentes de Sucursales Provinciales, Responsables de Servicios Corporativos, Gerentes de Agencias Cantonales, Jefes de Agencia, según corresponda, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P., actúen en nombre y representación del Gerente General de BANECUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, ejerzan y ejecuten las siguientes facultades:

- a) Autorizar el desplazamiento del servidor en días y horas laborables en cada oficina de la Gerencias Zonales de BANECUADOR E.P.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El o la gerente general de BANECUADOR B.P., podrá avocar las competencias delegadas en cualquier momento, de así considerarlo oportuno, sin que dicha avocación signifique que la presente delegación haya sido revocada.

**Segunda.-** La presente delegación subsistirá sin perjuicio de otras delegaciones que se hayan realizado a favor del Gerente Administrativo, Gerentes Zonales, Subgerente de Administración de Bienes y Servicios y Gerentes de Sucursales Provinciales, Responsables de Servicios Corporativos, Gerentes de Agencias Cantonales, Jefes de Agencia.

**Tercera.-** Todas los hechos y actos administrativos que se expidan o suscriban en virtud de la presente delegación, son de responsabilidad del respectivo delegado o delegada.

**Cuarta.-** El delegado o delegada informará ante el requerimiento de la Gerencia General sobre las acciones ejecutadas en función de esta resolución.

**Quinta.-** Se revocan todas las delegaciones respecto a autorizaciones de movilización emitidas con anterioridad que se opongan a la presente resolución.

**Sexta.-** De la ejecución del presente acto encárguese al Gerente Administrativo, Gerentes Zonales, Subgerente de Administración de Bienes y Servicios y Gerentes de Sucursales Provinciales, Responsables de Servicios Corporativos, Gerentes de Agencias Cantonales, Jefes de Agencia.

**Séptima.-** De la supervisión y control encárguese al Subgerente General de Servicios Corporativos.

**Octava.-** Encárguese al Secretario General de BANECUADOR B.P., la publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito D.M., a los 10 de octubre de 2017.

f.) Econ. Soraya Bajaña Cottallat, Gerente General, BANECUADOR B.P.

**RAZÓN:** El documento que antecede es fiel copia del original.- Certifico: Quito, a 17 de octubre de 2017.- f.) Dr. Patricio Troya M., Secretario General.

No. BANECUADOR B.P.-2017-0217

Econ. Soraya Bajaña Cottallat  
GERENTE GENERAL DE BANECUADOR B.P.

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento al Registro

Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P., como entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, mediante Resolución No. D-2017-177 adoptada en sesión extraordinaria No. 19/2017 de 1 de agosto de 2017, el Directorio de BANECUADOR B.P., designó a la economista Soraya María Antonieta Bajaña Cotallat como Gerente General de BANECUADOR B.P.;

Que, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la o el Gerente General entre otras, la de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad;

Que, el artículo 379 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la gestión administrativa de las entidades del sector financiero público será desconcentrada;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización respecto a las delegaciones establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, el literal k) del artículo 17 del Estatuto Social de BANECUADOR B. P. establece que entre las funciones de la o el Gerente General se encuentra la de ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco;

Que, de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P., para el nivel desconcentrado, gestión zonal establece como misión el de “[c]ontribuir al crecimiento, posicionamiento y solvencia de BANECUADOR B.P.; a través de la supervisión de la gestión operativa, financiera y administrativa de las sucursales y agencias a su cargo.”;

Que, mediante memorando No. BANECUADOR-GCC-2017-1118-MEM de 2 de octubre de 2017, el Gerente de Colocaciones y Captaciones, subrogante, solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica, en base a la nota manuscrita inserta de la Gerente General en el memorando No. BANECUADOR-SGN-2017-0316-MEM del 19 de septiembre de 2017, la elaboración de la resolución de delegaciones para que los Gerentes de Sucursal Zonal puedan suscribir y gestionar la realización de convenios para créditos de consumo con empresas públicas y privadas;

Que, la Gerencia de Colocaciones y Captaciones a fin de ampliar los servicios a los clientes de BANECUADOR B.P., propuso conceder créditos de consumo a las y los servidores públicos y empleados de las instituciones públicas y/o privadas, cuyos pagos se realizarían a través de descuentos de los respectivos roles de pago, lo cual se instrumentaría con la suscripción de un convenio;

Que, es necesario a efecto de materializar la propuesta realizada por la Gerencia de Colocaciones y Captaciones, que en territorio se facilite la operatividad de la suscripción de los mentados convenios, a efecto de garantizar una operatividad eficiente y eficaz; y,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

#### Resuelve:

**Artículo Único. Delegación.-** Delegar a las y los señores Gerentes de Sucursal Zonal de BANECUADOR B.P., la suscripción de los convenios a celebrarse con las y los personeros de las instituciones públicas y/o privadas, relacionados con los créditos de consumo para sus servidores y/o empleados según corresponda.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El o la gerente general del BANECUADOR B.P., podrá avocar las competencias delegadas en cualquier momento, de así considerarlo oportuno, sin que dicha avocación signifique que la presente delegación haya sido revocada.

**Segunda.-** La presente delegación subsistirá sin perjuicio de otras delegaciones que se hayan realizado a los Gerentes de Sucursales Zonales.

**Tercera.-** Todas los hechos y actos administrativos que se expidan o suscriban en virtud de la presente delegación, son de responsabilidad del respectivo delegado o delegada, quienes además informarán de manera inmediata toda suscripción de convenio que realice en función a esta resolución.

**Cuarta.-** De su ejecución, encárguese a la Gerencia de Colocaciones y Captaciones.

**Quinta.-** Encárguese al Secretario General de BANECUADOR B.P., la publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito D.M. a los 10 de octubre de 2017.

f.) Econ. Soraya Bajaña Cottallat, Gerente General, BANECUADOR B.P.

**RAZÓN:** El documento que antecede es fiel copia del original.- Certifico: Quito, a 17 de octubre de 2017.- f.) Dr. Patricio Troya M., Secretario General.

No. 185-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

*(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;*

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.”*

*La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*

*La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a la Fiscalía General del Estado”;*

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos..”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos, y sin embargo no fueron nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los concursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y*

*CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: *“Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*

Que, mediante Oficio DP-JTC-2017-0214-O, de 5 de septiembre de 2017, el doctor Segundo Julián Marcillo Marcillo, Jefe Departamental de Talento Humano y Capacitación (s) de la Defensoría Pública, comunica que: *“...con Oficio S/N de 7 de agosto de 2017, el Abg. Pedro Andrés Crespo Cabrera, Defensor Público de la provincia de Pichincha, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando desde el 1 de abril de 2016, misma que fue aceptada por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.*

*Por lo expuesto y vista la necesidad institucional, agradeceré poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la información anteriormente detallada, con el propósito que se designe al defensor público que cubriría la vacante en la provincia de Pichincha.”;*

Que, mediante Resolución 158-2017, de 11 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió aceptar la excusa presentada por el doctor Alfredo Marcelo Vintimilla Palacios al cargo de defensor público en la provincia de Azuay y reformar la resolución 134-2017, mediante la cual fue nombrado.

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-4870, de 26 de septiembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, se puso en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico para: *“...la emisión de dos (2) nombramientos para Defensor Público en las provincias de Azuay y Pichincha...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4682, de 29 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1156, de 28 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto

de resolución para: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY y PICHINCHA*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY y PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-4870, de 26 de septiembre de 2017, referente a la emisión de nombramientos de defensores públicos, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos de defensores públicos a los elegibles que constan en la Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, para las provincias de Azuay y Pichincha, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La notificación de esta resolución la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso del personal constante en el anexo al sistema presupuestario de

remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La asignación cantonal de defensores públicos, se realizará en estricto orden de calificación. El cumplimiento de lo previsto en esta disposición estará a cargo de la Defensoría Pública.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO**

**OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y PICHINCHA**

| CÉDULA           | APELLIDOS     | NOMBRES         | PUNTAJE | PROVINCIA DESIGNACIÓN |
|------------------|---------------|-----------------|---------|-----------------------|
| <b>AZUAY</b>     |               |                 |         |                       |
| 0102125911       | VIVAR BIMOS   | MARÍA CRISTINA  | 88,83   | AZUAY                 |
| <b>PICHINCHA</b> |               |                 |         |                       |
| 1710697440       | JÁCOME ZAMORA | ÉVELYN ANGÉLICA | 88,03   | PICHINCHA             |

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 185-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 186-2017

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales,*

*tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS”*; entre otras la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de septiembre de 2013, mediante Resolución 132-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 108, de 24 de octubre de 2013, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES PENAL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 12 de mayo de 2014, mediante Resolución 080-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 263, de 9 de junio de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de mayo de 2014, mediante Resolución 088-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 263, de 9 de junio de 2014, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 080-2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 329-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, entre otra resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de abril de 2016, mediante Resolución 074-2016,

publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 329-2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-620, de 22 de agosto de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe referente al “Plan de Cobertura Judicial 2017 - Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017, provincia de Bolívar”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4394 de 12 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-1025, de 4 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1429, de 7 de septiembre de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: “REFORMAR LAS RESOLUCIONES 77-2013; 132-2013 Y 329-2014, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR: “LAS UNIDADES JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA; PENAL; DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”; Y, SUPRIMIR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO SOBRE LAS PARROQUIAS DE SAN LUIS DE PAMBIL Y FACUNDO VELA DEL CANTÓN GUARANDA”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 077-2013; 132-2013 Y 329-2014; Y, SUPRIMIR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO SOBRE LAS PARROQUIAS DE SAN LUIS DE PAMBIL Y FACUNDO VELA DEL CANTÓN GUARANDA**

#### CAPÍTULO I

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 077-2013, DE 15 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ ENTRE OTRAS CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR**

**Artículo 1.-** Agregar a continuación del artículo 2, los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, serán competentes en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias: San Luis de Pambil y Facundo Vela.”*

*“Artículo (...)- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, sobre las parroquias de San Luis de Pambil y Facundo Vela, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de materia y territorio”.*

#### CAPÍTULO II

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 132-2013, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES PENAL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR”**

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Los jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, serán competentes en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias: San Luis de Pambil y Facundo Vela.”.*

**Artículo 3.-** Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo (...)- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, sobre las parroquias de San Luis de Pambil y Facundo Vela, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de materia y territorio.”.*

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 11, por el siguiente texto:

*“Artículo 11.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, serán competentes en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias: San Luis de Pambil y Facundo Vela.”.*

**Artículo 5.-** Agregar a continuación del artículo 11, el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo (...)- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, sobre las parroquias de San Luis de Pambil y Facundo*

*Vela, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de materia y territorio.”.*

### CAPÍTULO III

#### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 329-2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”

**Artículo 6.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, serán competentes en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias: San Luis de Pambil y Facundo Vela.”.*

**Artículo 7.-** Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo (...)- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar sobre las parroquias de San Luis de Pambil y Facundo Vela, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.*

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

N 187-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*En atención a las necesidades del*

*servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: “CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIALES DEL PAÍS”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 122-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-621, de 22 de agosto de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el “Plan de Cobertura Judicial 2017 - Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 provincia de Manabí.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4468, de 18 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-1029, de 4 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1459, de 12 de septiembre de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 077-2013 DE 15 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE LA

CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ ENTRE OTRAS: “CREAR UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA, CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE PROVINCIA DE MANABÍ”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 077-2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIALES DEL PAÍS”

**Artículo 1.-** Agregar a continuación del artículo 2 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para el cantón Chone, con excepción de la parroquia Chibunga.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran actualmente en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí; y, de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 188-2017

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del*

*servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 134-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821, de 31 de diciembre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DEL CANTÓN CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de mayo de 2014, mediante Resolución 097-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262, de 6 de junio de 2014, resolvió: *“SUPRIMIR LOS JUZGADOS DÉCIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL; Y TERCERO, TERCERO ADJUNTO Y SÉPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 122-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-676, de 7 de septiembre de 2017, suscrito por el abogado Luis Cano Cifuentes, Subdirector Nacional de Innovación y Desarrollo, pone en conocimiento de la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el *“Plan de Cobertura Judicial 2017 - Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017, provincia de Manabí, complemento para la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Chone”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4639, de 28 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-1102, de 19 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1511, de 25 de septiembre de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico de implementación, respectivamente, para: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 134-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR: “LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DEL CANTÓN CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ””; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 134-2012, DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DEL CANTÓN CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 134-2012, por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto de la Resolución 134-2012, la denominación: “Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del cantón Chone, de la provincia de Manabí”, por: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí”.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

**“Artículo 2.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para el cantón Chone, con excepción de la parroquia Chibunga.”.

**Artículo 4.-** Agregar a continuación del artículo 3 el siguiente artículo innumerado:

**“Artículo (...)-** Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí, sobre la parroquia Chibunga, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 190-2017**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “Serán funciones

del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “El Consejo de la Judicatura es

un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...); 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda...”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2017-013416-O, de 21 de septiembre de 2017, suscrito por la economista Ana Cristina Avilés Riascos, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, informa a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que: “Debido a (...) los movimientos que se generan internamente, la necesidad más urgente para otorgar nombramientos de Agentes Fiscales (...)

En virtud de lo expuesto, y en mi calidad de Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, solicito a usted, disponga a quien corresponda ejecute el proceso pertinente a fin de que el Pleno del Consejo de la Judicatura emita la respectiva resolución, otorgando nombramientos de la carrera fiscal...”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-4968, de 2 de octubre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico para: “Nombramientos de agentes fiscales a elegibles que constan en la resolución No. 022-2015, de 12 de febrero de 2015”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4795, de 6 de octubre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña,

Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1187, de 6 de octubre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “*Otorgar tres (3) nombramientos de Agentes Fiscales para las provincias de Azuay y El Oro, a los elegibles que constan en la Resolución No. 022-2015, de 12 de febrero de 2015*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y EL ORO**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-4968, de 2 de octubre de 2017, referente a la emisión de nombramientos de agentes fiscales, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal en las provincias de Azuay y El Oro, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4.-** La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO**

**NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y EL ORO**

| No.           | CÉDULA     | ELEGIBLE                          | PUNTAJE | PROVINCIA ASIGNADA SEGÚN RESOLUCIÓN 022-2015 |
|---------------|------------|-----------------------------------|---------|--|
| <b>AZUAY</b>  |            |                                   |         |  |
| 1             | 0103482352 | ROJAS RODAS VALERIE<br>STEPHANIE  | 98,941  | AZUAY  |
| <b>EL ORO</b> |            |                                   |         |  |
| 1             | 0703630616 | FRANCO LEÓN CARLOS<br>AUGUSTO     | 97,089  | EL ORO                                       |
| 2             | 0702123548 | MOLINA ORAMAS ALBERTO<br>FRANKLIN | 97,031  | EL ORO                                       |

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 190-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**EXTRACTO**

**A:** “**JOSÉ MARÍA ELÍAS VALLEJO**” SE LE HACE SABER:

**JUEZA:** DRA. LUISA MIRANDA CHAVEZ

**ACTOR:** DR. OSCAR CHÁVEZ GUEVARA

**TRAMITE:** ESPECIAL

**MATERIA:** NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN DE FUNCIONES

**CAUSA No.-** 16331-2014-2228

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PASTAZA.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA. Pastaza, jueves 20 de octubre del 2016, las 08h02. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil de Pastaza, mediante acción de Personal No.- 1647-DNTH-NB de 10 de febrero del 2014. Una vez que la presente causa ha sido remitido por el Dr. Robert Zapatta Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia. Tomando en consideración la nulidad del auto de calificación que se ha dictado y conforme se justifica con la documentación que se adjunta. La demanda presentada por el anterior Procurador Judicial DOCTOR SANTIAGO VELÍN MERINO y considerando que dicha procuración fue revocada y otorgada a favor de DOCTOR OSCAR CHÁVEZ GUEVARA PROCURADOR JUDICIAL de la señora ELSIA MARÍA VALLEJO, es clara precisa y completa, por reunir los requisitos de Ley se admite al trámite especial de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del Código Civil. Cítese con la demanda y este auto al señor JOSÉ MARÍA ELÍAS VALLEJO, por tres veces en el Registro Oficial, en el Diario Los Andes por ser de circulación regional así como en uno de los periódicos que se editan y circulan en la ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones que de no comparecer se procederá a declarar su Muerte Presunta previo el cumplimiento de las formalidades de ley.- CUENTESE con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales de Pastaza a quien se le notificará mediante la oficina de citaciones de esta Judicatura. La parte actora deberá presentar las pruebas necesarias para justificar los términos de su demanda. Agréguese al proceso la documentación que se adjunta, tómese en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para sus notificaciones. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- F) Dra. Luisa Miranda Chávez. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA.

LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

f.) Ab. Cristina Mejía, Secretaria de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Pastaza.

**(3ra. Publicación)**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO PROVINCIA DEL AZUAY**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**A: KLEVER RAFAEL JAYA MUY** se le(s) hace saber que en el Juzgado de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Gualaceo Provincia del Azuay a cargo de la Dra. Diana Catalina Toledo Verdugo, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

**ACCIÓN:** DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

**MATERIA:** CIVIL

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO

**ACTOR:** MUY CARCHI ROSA VIRGINIA

**DEMANDADO(S):** KLEVER RAFAEL JAYA MUY

**CUANTÍA:** INDETERMINADA

**JUICIO:** 01331-2017-00172

**PROVIDENCIA(S):**  
Juicio N° 01331-2017-00172

Gualaceo, 05 de junio de 2017, las 16h00. VISTOS: Cumplido lo dispuesto en auto inicial, en lo principal: La demanda que presenta ROSA VIRGINIA MUY CARCHI, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO. Según lo determinado el Parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor KLEVER RAFAEL JAYA MUY, mediante avisos que se publicarán por tres veces, tanto en un diario de la ciudad de Cuenca y en un diario de circulación nacional y además en el Registro Oficial; debiendo hacerse las publicaciones con un intervalo de más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al citado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término correspondiente, contando a partir de la última publicación, previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere la regla mencionada, se procederá a declarar su muerte presunta, con los efectos legales pertinentes. Librese el extracto respectivo. Cuéntese con el Fiscal de este cantón Gualaceo, a quien se le notificará mediante uno de los servidores de citaciones y notificaciones. Notifíquese. F) DRA. DIANA CATALINA TOLEDO VERDUGO. DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO PROVINCIA DEL AZUAY. Certifico.

A LA PARTE DEMANDADA SE LE PREVIENE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE COMPARECER AL PROCESO, SEÑALAR CASILLA JUDICIAL DE UN ABOGADO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES Y DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ CONFORME LO DISPUESTO.

Gualaceo, 08 de junio de 2017.

f.) Abg. Edwin Patricio Guncay Zhunio, Secretario del Juzgado U.J.C – Gualaceo.

**(3ra. Publicación)**

**R. DEL E.**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**

**CITACIÓN JUDICIAL**

Al desaparecido señor **MANUEL AQUILES GARCÍA PACHAY**, se le hace saber que en esta Unidad Judicial Civil de Manabí; con sede en esta ciudad de Manta, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de una demanda cuyo extracto junto al Auto recaído en ella, es del siguiente tenor:

**CAUSA No.** 13337-2017-00684

**ACTOR:** MARÍA MONSERRATE GARCÍA SANCHEZ

**DEMANDADO:** MANUEL AQUILES GARCÍA PACHAY

**DEFENSA TECNICA DEL ACTOR:** Abg. Carlos Eduardo Cruzatti

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario

**ACCIÓN/DELITO:** Declaratoria de Muerte Presunta

**CUANTÍA:** Indeterminada

**OBJETO DE LA DEMANDADA:** La actora manifiesta en su demanda, que su padre, Manuel Aquiles García Pachay tenía como actividad ocupacional la de pescador artesanal y que formó parte de la tripulación de la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana de nombres “Don Gerardo II”. Que con fecha 17 de diciembre del 2016, se produjo una colisión con el buque mercante M/V MSC REGULUS de bandera Panameña, provocando que la nave pesquera se hundiera o naufragara, causando la muerte de varios tripulantes y la desaparición de otros.

Que desde esa fecha del naufragio de la embarcación DON GERARDO II hasta la presente fecha ha transcurrido más de seis meses, por lo que se presume que su señor padre ha muerto. Fundamenta su demanda en lo que disponen los Arts. 66 y 67 del Código Civil vigente. Que solicita que en sentencia disponga la presunción de muerte y ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y Registro de la Propiedad del cantón Manta.

**JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.-** Abg. Placido Isaías Mendoza Loor, quien en Auto de calificación de fecha jueves 10 de agosto del 2017; las 12h27, aceptó la demanda al trámite y ordena que se cite al desaparecido, señor **MANUEL AQUILES GARCÍA PACHAY**, por medio de la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta y en el Registro Oficial con sede en Quito, concediendo el término de **TREINTA** días para que conteste la demanda en la forma establecida en el Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos. Lo que se hace saber para los fines legales consiguientes. Manta 14 de agosto del 2017.

f.) Abg. Rocio Mejía Flores, Secretaria (E), Unidad Judicial Civil de Manta.

**(2da. Publicación)**

**R. DEL E.**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**

**CITACIÓN JUDICIAL**

Al desaparecido señor **CARLOS JULIO FLORES REYES**, se le hace saber que en esta Unidad Judicial Civil de Manabí; con sede en esta ciudad de Manta, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de una demanda cuyo extracto junto al Auto recaído en ella, es del siguiente tenor:

**CAUSA No.** 13337-2017-00683

**ACTOR:** CELINDA DOLORES REYES CALDERON

**DEMANDADO:** CARLOS JULIO FLORES REYES

**DEFENSA TECNICA DEL ACTOR:** Abg. Carlos Eduardo Cruzatti

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario

**ACCIÓN/DELITO:** Declaratoria de Muerte Presunta

**CUANTÍA:** Indeterminada

**OBJETO DE LA DEMANDADA:** La actora manifiesta en su demanda, que su hijo, Carlos Julio Flores Reyes tenía como actividad ocupacional la de pescador artesanal y que formó parte de la tripulación de la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana de nombres “**Don Gerardo II**”. Que con fecha 17 de diciembre del 2016, se produjo una colisión con el buque mercante **M/V MSC REGULUS** de bandera Panameña, provocando que la nave pesquera se hundiera o naufragara, causando la muerte de varios tripulantes y la desaparición de otros. Que desde esa fecha del naufragio de la embarcación **DON GERARDO II** hasta la presente fecha ha transcurrido más de seis meses, por lo que se presume que su hijo ha muerto. Fundamenta su demanda en lo que disponen los Arts. 66 y 67 del Código Civil vigente. Que solicita que en sentencia disponga la presunción de muerte y ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y Registro de la Propiedad del cantón Manta.

**JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.-** Abg. Placido Isaías Mendoza Loor, quien en Auto de calificación de fecha jueves 10 de agosto del 2017; las 12h24, aceptó la demanda al trámite y ordena que se cite al desaparecido, señor **CARLOS JULIO FLORES REYES**, por medio de la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta y en el Registro Oficial con sede en Quito, concediendo el término de **TREINTA** días para que conteste la demanda en la forma establecida en el Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos. Lo que se hace saber para los fines legales consiguientes. Manta, 15 de agosto del 2017.

f.) Abg. Rocío Mejía Flores, Secretaria (E), Unidad Judicial Civil de Manta.

(2da. Publicación)

**UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA  
CITACION JUDICIAL**

**A: MARÍA DEL CARMEN MONSALVE AGUILERA,** se le hace saber que en la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Cuenca, en el Juzgado a cargo de la Dra. Lucía del Carmen Carrasco Veintimilla, dentro del **Juicio No. 01333-2017-04722**, se ha propuesto una demanda, la misma que en providencia y extracto dice:

**ACTOR:** MIGUEL ALFREDO MONSALVE AGUILERA Y OTROS

**NATURALEZA:** PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO

**MATERIA:** MUERTE PRESUNTA

**CUANTIA:** INDETERMINADA

01333-2017-04722.- Jueza Ponente: Dra. Lucía Carrasco Veintimilla.- Cuenca, 21 de Septiembre del 2017. Las 08h.15.- **VISTOS:** Conozco de la presente causa. En lo principal, la solicitud que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los Artículos 142, 143 y 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante “Procedimiento Voluntario” por Muerte Presunta de María del Carmen Monsalve Aguilera con C.I No. 010136176-4-. Se ordena la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto de acuerdo a la información proporcionada en la solicitud. En consecuencia con fundamento en los Artículo 66 y 67 del Código Civil, al ser el último domicilio de la antes nombrada, en este Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, se tiene en cuenta lo expresado. Procédase a citar a la Desaparecida Señora María del Carmen Monsalve Aguilera, mediante el Registro Oficial y en el Diario de Mayor circulación de la ciudad, de Cuenca, de conformidad con el Artículo 67 N° 2 del Código Civil.- Cuéntese con algún Representante de la Fiscalía General del Estado. Téngase en cuenta el lugar indicado para posteriores notificaciones y la autorización concedida al profesional del derecho. Además se manda a tener presente la calidad con la que comparecen los actores, disponiéndose se agreguen a los autos la documentación anexada a la Demanda. Por licencia concedida a la titular intervenga como Secretario Ad-hoc el Abg. Rafael Piedra Lozano. Hágase saber.- F).- **DRA. LUCÍA DEL CARMEN CARRASCO VEINTIMILLA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTÓN CUENCA.-**

A la citada se le previene de su obligación legal de señalar casillero judicial y correo electrónico para recibir notificaciones posteriores. Cuenca, 21 de septiembre de 2017.-

f.) Ab. Rafael Piedra Lozano, Secretario (E) de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

(1ra. Publicación)

**REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO DE EMPLEADOS DE FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.**

**MOTIVACIÓN**

Se ha planteado desde el Directorio de Federación Deportiva Provincial de Tungurahua se actualice el Reglamento Interno de la Institución, que permita la correcta administración del personal que labora para la FDT, con disposiciones que aseguren los derechos y obligaciones del personal por lo que es necesario un Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de empleados para ser conocido, observado y cumplido.

**Considerando**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el **Art 33** el derecho al Trabajo; el trabajo es

un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadores el respeto pleno a su dignidad, una vida decorosa, remuneración y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador **Art 326** numeral **16**: En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, servidores públicos se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público **Art. 3** párrafo penúltimo: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: ...” “Estarán comprendidos en el ámbito de esta ley a efecto de remuneraciones, derechos y obligaciones en lo que fuere aplicable, nepotismo y procedimientos disciplinarios en lo que fuere aplicable, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos. Respecto de los organismos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se observará lo previsto en la misma y esta ley en lo que fuere aplicable”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone en su **Art 2** literal ch: Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central.

En cualquier caso en aquellas materias no reguladas por leyes y reglamentos especiales, las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados por delegados o representantes de la Función Ejecutiva, podrán aplicar, de forma supletoria las disposiciones del presente estatuto”;

Que, de conformidad al **Art. 39** del Estatuto de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua vigente numeral 4), dentro de las obligaciones del directorio esta aprobar los reglamentos internos de la institución, resuelve:

**En uso de sus atribuciones legales expedir el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO DE EMPLEADOS DE FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.**

## TITULO I CAPÍTULO I OBJETO - AMBITO DE APLICACIÓN.

**Art. 1.- OBJETO.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones laborales de los empleados de Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los empleados que laboran en la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, que hayan ingresado antes de que entre en vigencia la Enmienda Constitucional a la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el registro oficial 653, 21 XII-2015.

## CAPÍTULO II DE LA INSTITUCIÓN

**Art. 3.- DE LA INSTITUCIÓN.-** La FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, cuyas siglas son “F.D.T.”, es una organización deportiva sin fines de lucro que se rige por un régimen especial denominado régimen de democratización y participación para cumplir con el fin social que le compete así como para recibir recursos económicos del Estado.

Institución de derecho privado con finalidad social y pública que cuenta con participación en el capital y patrimonio compuesto en más del cincuenta por ciento por aporte del Estado Ecuatoriano, organismo deportivo sin fines de lucro, abierto a los deportistas en formación de la provincia de Tungurahua sin injerencia ni participación política y/o religiosa.

**Art. 4.- Asamblea General.-** Es el máximo organismo de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

**Art. 5.- El Directorio.-** Es el máximo organismo de gestión y control de la administración de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

**Art. 6.- El / La Presidente/a.-** Es la máxima autoridad del Directorio de la Federación, y será elegido/a mediante voto directo de entre los miembros del Directorio.

**Art. 7.- Administrador General.-** Es el representante legal de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

## TITULO II CAPÍTULO III DE LOS EMPLEADOS

**Art. 8.-** Son parte de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua las personas que se obligan a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada en el contrato laboral con la Institución.

**Art. 9.-** El Representante Legal contará con el personal, establecido en el orgánico estructural de la F.D.T. En caso de la necesidad de contratar a otra persona que no esté establecida en el orgánico estructural, deberá realizarse

y aprobarse la respectiva reforma al orgánico estructural, debe existir la motivación de la Dirección de Talento Humano y partida presupuestaria. Se observará el debido proceso de selección determinado en la Constitución, Ley, Estatuto de la F.D.T. y demás normas conexas, de acuerdo al art.62 numeral 9 del Estatuto de FDT.

De ser necesaria la contratación se realizará mediante concurso, y se exigirá a los aspirantes los requisitos necesarios para cada cargo, para lo cual se sujetaran a la rendición de pruebas teóricas, prácticas y psicológicas de sus conocimientos y aptitudes, las mismas que serán elaboradas y evaluadas por un especialista del ramo conjuntamente con el responsable de la Dirección de Talento Humano, para el desempeño de sus funciones dentro de la Institución.

**Art.- 10.-** Los empleados que laboren o que ingresen a laborar a la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua deberán presentar su declaración juramentada con el recibido de la Contraloría, para dar cumplimiento a lo que dispone la LEY PARA LA PRESENTACION Y CONTROL DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS. Así como la Dirección de Talento Humano dará cumplimiento a lo que dispone la Ley en mención con el tema del registro de las Declaraciones Juramentadas.

#### CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATOS

**Art. 11.- Contrato Escrito.-** Todo contrato y adenda laboral que realice la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua será por escrito y registrado por la Dirección de Talento Humano de la FDT, en el Sistema Integrado Informático de Talento Humano (SIITH) del Ministerio se debe registrar en el sistema respectivo por lo tanto queda prohibido mantener a los empleados sin contrato.

En caso de no registro por negligencia o inobservancia, se sancionará al personal que tuvo la obligación de hacerlo y no procedió con la inscripción.

**Art. 12.- Aviso de Entrada .-** La Federación Deportiva Provincial de Tungurahua a través de la Dirección de Talento Humano, ingresará al sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el respectivo aviso de entrada de los empleados, dentro de un plazo máximo de quince días posteriores a la firma del contrato.

#### CAPÍTULO V DE LA JORNADA Y HORARIO LABORAL

**Art. 13.- Duración de la Jornada Laboral.-** La jornada laboral en la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, será de ocho horas diarias, durante cinco días a la semana, con cuarenta horas semanales, en concordancia con el Art 25 de la LOSEP, y Art 24 del Reglamento de la LOSEP.

**Art. 14.- Jornada Ordinaria.-** La Federación Deportiva Provincial de Tungurahua se sujetará a la jornada ordinaria, desde las ocho horas treinta minutos (8H30) a

diecisiete horas treinta minutos (17H30) con una hora de almuerzo en forma alternada, previa coordinación con la Dirección de Talento Humano, sin interrumpir las labores diarias.

La F.D.T., dispondrá de un espacio adecuado para que los empleados puedan consumir sus alimentos en la hora de almuerzo.

Si por la necesidad institucional que cumple la Federación, con sus empleados que no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria, se establecerán jornadas especiales previo el requerimiento del área responsable, y el informe técnico elaborado por la unidad requirente con la Dirección de Talento Humano, este proceso será presentado al representa legal con 48 horas de anticipación para su aprobación o negativa. En concordancia con el quinto párrafo del Art 25 de la LOSEP y Art 24 del Reglamento de la LOSEP.

#### CAPITULO VI DE LA ASISTENCIA

**Art. 15.- Del Registro de Asistencia.-** Todos los empleados de Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, tienen la obligación personal de registrar su asistencia utilizando el sistema de control de asistencia implementado por la institución, donde se marcará el inicio y la finalización de la jornada laboral, así como la salida e ingreso del almuerzo.

Si por cualquier razón no funcionare este sistema, el empleado comunicará de inmediato por escrito este particular a la Dirección de Talento Humano, la misma que dispondrá la forma provisional de llevar el control de asistencia mientras dure el percance o daño.

La omisión de registro de la hora de entrada y/o salida, se tendrá como ausencia a la correspondiente jornada laboral, por considerarse el registro de asistencia una prueba de su presencia en su lugar de trabajo en caso de no hacerlo se sancionara conforme al reglamento.

Si el empleado no pudiese registrar su asistencia por causas de fuerza mayor o caso fortuito, deberá justificar los motivos por escrito a la Dirección de Talento Humano, quien procederá con el trámite respectivo.

Cuando el empleado tenga imposibilidad de registrarse en el sistema de control de asistencia, debido a la lejanía del lugar de sus labores o por inexistencia del mismo, la Dirección de Talento Humano determinará la forma de registro y en cualquier momento podrá verificar que se esté cumpliendo con la jornada laboral, en caso de existir ausencia o falta, notificará al empleado para que presente los justificativos conforme lo determina este reglamento, en caso de no hacerlo se sancionará de acuerdo al mismo.

En los casos de enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, si el empleado no concurre a laborar deberá justificar por escrito los motivos de su ausencia dentro del término de tres (3) días en la Dirección de Talento Humano, si no cumpliera esta obligación se

presumirá que faltó a su jornada de trabajo y se procederá con la sanción que dispone el presente Reglamento.

En caso de enfermedad menor a tres días no será necesario el aval del IESS, mayor a este número de días se comprobará la misma con el certificado médico original de un facultativo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, conforme lo determina la normativa legal o de médico privado avalado por la misma institución.

El empleado que deba realizar actividades fuera de su lugar habitual de labores deberá llevar hoja de ruta, la misma que será sellada y firmada por parte de la institución visitada, la necesidad de estas actividades deberá ser justificada y avalada por el Departamento respectivo, para su autorización por la Dirección de Talento Humano, quien en cualquier momento podrá verificar que se esté cumpliendo con la jornada laboral, en caso de incumplimiento, se notificará al empleado para que presente los justificativos conforme lo determina este reglamento, de no hacerlo se sancionará de acuerdo al mismo.

**Art. 16.-** La Dirección de Talento Humano llevará el control de asistencia y el informe impreso que se obtenga del sistema de control de asistencia de los empleados de la F.D.T., quien en forma semanal elaborará un informe de asistencia de aquellas personas que no han justificado en legal y debida forma sus inasistencia y faltas, para determinar descuentos y sanciones correspondientes de acuerdo a lo que dispone el presente Reglamento y la Ley, mismo que será remitido al Ministerio de Trabajo en el plazo de quince días para su registro.

**Art 17.-** Con el fin de dar seguimiento al control y evaluación de los deportistas de Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, se efectuara una sesión mensual convocada por el DTM, siendo obligación de los técnicos deportivos, que corresponda el asistir, adicionalmente se convocará al equipo multidisciplinario, sea este médico, médico deportólogo, fisioterapeuta, psicólogo, odontólogo que influyere en su preparación deportiva, su inasistencia se sancionará de acuerdo al presente Reglamento.

**Art. 18.-** Las convocatorias a reuniones al personal de FDT, se realizarán en coordinación con las diferentes Direcciones institucionales, con el fin de evitar las interrupciones a las funciones propias de FDT.

#### **CAPITULO VII PUNTUALIDAD**

**Art. 19.-** Los empleados deberán llegar con puntualidad a su lugar de trabajo y quienes llegaren injustificadamente con más de cinco (5) minutos tarde se procederá al descuento respectivo de la remuneración por el tiempo no trabajado.

Quienes injustificadamente llegaren tarde con más de veinte (20) minutos incurrirán en falta, que será sancionada sin perjuicio del descuento respectivo.

La justificación del atraso se presentará por escrito a la Dirección de Talento Humano con documentos originales que motivo o motivaron el atraso para el análisis respectivo, caso contrario se procederá conforme párrafos anteriores.

#### **CAPITULO VIII DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS.**

**Art. 20.-** Para la concesión de vacaciones a los empleados de Federación Deportiva Provincial de Tungurahua se observará el cronograma del plan de vacaciones establecido por el responsable de la Dirección del Talento Humano a fin de que garanticen continuidad en sus labores y el goce anual de vacaciones.

Cada Director departamental o inmediato superior, presentará el cronograma anual de vacaciones de los empleados de su departamento, desde el 10 hasta el 20 de diciembre del año que fenece, para el año siguiente a la Dirección de Talento Humano para su aprobación. En caso de no presentar a tiempo será esta Dirección quien elabore el cronograma de la dirección que no la presente, sin derecho a réplica. El cronograma indicará la fecha de inicio y finalización de las vacaciones así como se sugerirá el nombre de la persona que puede quedar a cargo de dicho puesto. Quedando a criterio de la Dirección de Talento Humano si acepta dicha sugerencia o no. En concordancia con el Art 29 de la LOSEP, y Art 27 del Reglamento de la LOSEP.

**Art. 21.-** El Representante Legal, concederá a los empleados las licencias y permisos, solicitadas por escrito previo el aval del jefe inmediato observando el debido proceso conforme lo determina la Ley.

**Art. 22.-** Se concederá licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, adopción, servicio militar o fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, debidamente justificadas conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y leyes conexas; adicionalmente se concederá al personal los siguientes tipos de licencias con remuneración:

- a) Licencia por calamidad doméstica, en los siguientes casos:
  - a.1.- Hasta por veinte y cinco días de licencia para atender casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, la ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico y el correspondiente certificado de hospitalización, de requerir tiempo adicional se lo contabilizará con cargo a vacaciones.
  - a.2.- Hasta por ocho días de licencia para atender casos de accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta

el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico.

a.3.- Hasta por tres días, para atender casos de siniestros que afecten gravemente sus propiedades o bienes, en caso de requerir tiempo adicional se lo contabilizará con cargo a vacaciones.

b) Licencia por matrimonio, hasta por tres días, la ausencia al trabajo se justificará con la presentación del acta de matrimonio.

**Art. 23.-** Permiso o licencia sin remuneración.- El empleado podrá solicitar permiso sin remuneración de acuerdo a lo que establece la ley.

**Art. 24.-** Para que los empleados obtengan licencias o permisos deberán llenar el formulario respectivo, que debe ser firmado por el jefe inmediato, avalizado por la Dirección de Talento Humano para luego ser autorizado por el Representante Legal.

Los permisos personales y con cargo a vacaciones serán descontados de sus días de vacaciones, por parte de la Dirección de Talento Humano los mismos que serán llevados por fechas, para notificar al empleado.

En concordancia con los Arts. 26, 27, 28, 29, 30, 31 de la LOSEP y Arts. 33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44 del Reglamento a la LOSEP.

**Art. 25.-** El Jefe inmediato o la persona que se quede encargado del puesto del empleado en goce de vacaciones, será responsable de recibir los bienes entregados a su cargo. El empleado que haga uso de sus vacaciones deberá informar por escrito sobre las tareas pendientes existentes al encargado/da.

**Art. 26.-** Si en razón de las circunstancias, por necesidad institucional debidamente justificada y motivada por escrito, no pudiere interrumpirse el trabajo en los días sábados, domingo y feriados, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y empleado. El cual no podrá superar los noventa días posteriores a la solicitud, caso contrario prescribirán.

**Art. 27.-** En el mes de noviembre de cada año a través de la Dirección de Talento Humano de la FDT, todos los empleados que laboran en esta institución se someterán a la evaluación de desempeño siguiendo los parámetros que dispone el Ministerio de Trabajo.

Para dar cumplimiento a la evaluación, cada dirección presentará por escrito indicadores de gestión medibles, al Representante Legal los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, con proyecciones al próximo año.

Para ser evaluadas por la Dirección de Talento Humano de la FDT. En concordancia con lo que dispone los Art, 77, 78, 79, 80 Ley Orgánica de Servicio Público.

## CAPITULO IX DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS EMPLEADOS

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS

**Art. 28.-** Además de los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes conexas, son derechos de los empleados que laboran en Federación Deportiva Provincial de Tungurahua los siguientes:

1. Hacer uso de las vacaciones anuales, de acuerdo con la Ley y las normas constantes de este Reglamento.
2. Ejercer el derecho a reclamo, según el orden regular, cuando considere que alguna decisión le pudiere perjudicar.
3. Recibir capacitación o entrenamiento, de acuerdo con los programas de desarrollo laboral que determine la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, tendiente a elevar los niveles de eficiencia y eficacia en el desempeño de sus actividades.
4. Estar informados de todos los reglamentos, instructivos, disposiciones y normas a los que están sujetos en virtud de su Contrato o del Reglamento Interno.
5. Percibir una remuneración que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad.
6. Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley y normativa legal vigente.
7. Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;
8. Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la normativa legal vigente;
9. Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;
10. No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;
11. Los demás que se determine en la normativa legal vigente y en los instrumentos, disposiciones y normas de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 29.-** Son obligaciones de los empleados de Federación Deportiva Provincial de Tungurahua las siguientes en concordancia con lo que dispone la Ley Orgánica Servicio Público:

1. Cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, instructivos vigentes;
2. Cumplir estrictamente las órdenes verbales y escritas de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Servicio Público.
3. Mantener una conducta armónica, respetuosa y las consideraciones debidas en sus relaciones con sus compañeros de trabajo, deportistas, usuarios y particulares;
4. Asumir el encargo dispuesto por la máxima autoridad con responsabilidad esmero, y compromiso deportivo;
5. Comunicar cualquier cambio de su dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico, dentro de los cinco primeros días siguientes de tal cambio;
6. Portar permanentemente y durante la jornada laboral el carnet personal de identificación entregado por la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua;
7. Asistir puntualmente a su lugar de labores y cumplir con los horarios establecidos debiendo registrar su ingreso y salida de la Institución, lo cual incluye el registro de salida y retorno de la hora de almuerzo, en el sistema de control de asistencia;
8. Asistir a su lugar de labores con la indumentaria deportiva adecuada para su sesión de entrenamiento, en el caso de los empleados técnicos.
9. Mantener ordenado y limpio el sitio de labores así como utilizar los materiales, instrumentos de oficina de manera eficiente y devolver lo que no se emplee. Se entregará bajo acta entrega de responsabilidad los instrumentos y materiales las cuales se devolverá cuando haya finalizado lo asignado;
10. Evitar el consumo innecesario de los servicios básicos en las instalaciones de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua;
11. Utilizar el teléfono de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua únicamente para asuntos laborales;
12. Presentar los informes correspondientes a sus sesiones de entrenamiento, al Metodólogo encargado de su disciplina: plan gráfico, plan escrito, plan de clase en los términos establecidos, informe de asistencia de los deportistas;
13. Reponer valores o bienes de propiedad de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua en caso de

pérdida, desperfecto, daño o gastos incurridos por la institución a causa de su imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia. Después de haber iniciado el proceso respectivo comprobando la responsabilidad;

14. Comunicar, en el plazo de 24 horas, tanto a los jefes inmediatos como al Representante Legal de la F.D.T., el daño o cualquier novedad que se produzca en los bienes de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua. En caso de robo o hurto se presentará inmediatamente la denuncia respectiva por parte del responsable del bien, debidamente comprobado;
15. Guardar absoluta reserva respecto a la información confidencial, secretos técnicos, comerciales, administrativos, e información de deportistas y/o usuarios sobre asuntos relacionados con su trabajo y/o desempeño laboral, y con el giro de actividades de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua;
16. Asistir a cursos, seminarios, y otros eventos como parte de su formación y capacitación, con el compromiso de replicar los mismos a FDT, dentro del horario de labores;
17. Sujetarse a las medidas de prevención de riesgos laborales que dicte la Institución, así como cumplir con las medidas sanitarias, higiénicas de prevención y seguridad como el uso de aparatos y medios de protección proporcionados por la misma;
18. Facilitar y permitir las inspecciones y controles que efectúe la Institución por medio de sus representantes, Dirección de Talento Humano y/o DTM, auditores;
19. Cada entrenador deberá tener mínimo diez deportistas entrenando, en categorías de formación deportiva, presentando la posibilidad de logros deportivos;
20. Las disciplinas que se encuentren dentro del sistema de juegos, deberán participar con sus deportistas en juegos provinciales, regionales, nacionales, previo a un chequeo técnico, médico, psicológico, y aval del D.T.M. cada año;
21. Los entrenadores tendrán la obligación de presentar la planificación semanal la misma que se entregará los días jueves en el que se incluya los horarios de trabajo conforme al cálculo de sesión de entrenamiento, dicha planificación se deberá realizar al término de cada sesión de entrenamiento.
22. Exigir por parte del entrenador a sus deportistas la vestimenta adecuada dentro de las instalaciones de F.D.T.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 30.-** Son prohibiciones de los empleados de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, las siguientes que serán motivo de sanción:

1. Promover algazaras, reyertas o escándalos en los lugares de labores;
2. Acosar u hostigar psicológica, verbal y/o sexualmente a compañeros, subordinados, jefes superiores, usuarios o deportistas;
3. Agredir físicamente, verbalmente, intimidar a sus superiores jerárquicos, a sus compañeros, a deportistas o a padres de familia, dentro o fuera de las instalaciones de la institución.
4. Emitir rumores, escribir leyendas o pegar carteles ofensivos, injuriosos o no injuriosos en contra de la institución, directivos, empleados y deportistas;
5. Demorar la iniciación de las labores diarias luego de haber registrado la asistencia;
6. Encargar arbitrariamente la realización de sus labores a terceros;
7. Tomarse atribuciones que no les corresponden sin previa autorización de su Jefe Inmediato;
8. Suspender arbitraria e ilegalmente sus labores o inducir a sus compañeros a suspender las mismas;
9. Firmar a nombre de la F.D.T. sin la autorización correspondiente o utilizar para asuntos personales el nombre de la institución, sus sellos o logotipos;
10. Alterar, suplantar, falsificar, sustraer, destruir registros, facturas, comprobantes u otros documentos de la F.D.T;
11. Realizar durante la jornada de labores: rifas, suscripciones, ventas o atender a vendedores particulares.
12. Realizar actividades ajenas a las funciones de la Institución o que alteren su normal desarrollo;
13. Abrir o alterar la correspondencia interna o externa o cualquier documento de la F.D.T. y del personal que labora en la institución, cuando no estuviere debidamente autorizado para ello;
14. Utilizar inadecuadamente el internet como bajar archivos, programas, videos, conversaciones, chat y cualquier uso diferente a las actividades de FDT y que no esté relacionado con asuntos laborales;
15. Instalar software, con o sin licencia, en las computadoras de la Institución que no estén debidamente aprobados por el Representante Legal o por el Responsable de Sistemas;
16. Divulgar todo tipo de información de la Institución sin previa autorización;
17. Disponer de los recursos de la institución para otros fines distintos a los planificados y autorizados por el Representante Legal;
18. Promover la discriminación de todo tipo: raza, etnia, edad, religión, sexo, pensamiento político, etc., al interior de la Institución;
19. Propiciar actividades políticas o religiosas dentro de las dependencias de la Institución o en el desempeño laboral;
20. Presentarse a su lugar de labores en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas prohibidas por la Ley;
21. Ingresar, ingerir o expender bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes en las instalaciones de la F.D.T. o fumar en el interior de las mismas;
22. Laborar horas suplementarias o extraordinarias sin autorización del Represente Legal de la Institución;
23. Abandonar injustificadamente los equipos encargados para su labor;
24. Abandonar injustificadamente el sitio de labores por una jornada completa o media jornada;
25. Registrar la asistencia por otra persona;
26. Filtrar, sacar, difundir, publicar documentos y demás objetos de propiedad de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, por cualquier medio, sin previa autorización escrita del representante legal o destinarlos a otros fines ajenos a la institución;
27. Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en el presente reglamento;
28. Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;
29. Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado;
30. Prohibir el contacto íntimo con padres de familia por parte de empleados dentro del horario y en las instalaciones de la F.D.T;
31. Realizar trámite personales, administrativos en horarios de sesiones de entrenamiento;
32. El Departamento Técnico Metodológico prohibirá el ingreso de personas particulares, entrenadores, deportistas a sus oficinas por la puerta que colinda al pasillo;

33. Prohibir el contacto íntimo con deportistas dentro y fuera de la institución por parte de empleados de la F.D.T, en concordancia con lo que dispone el COIP y el CONA

#### **CAPÍTULO X DE LA REMUNERACIÓN Y PERÍODOS DE PAGO**

**Art. 31.-** La Institución pagará la remuneración mensual directamente a los empleados mediante transferencia en una cuenta bancaria, u otros mecanismos de pago permitidos por la ley.

**Art. 32.-** Una vez recibida la transferencia de la remuneración los empleados tienen la obligación de en cinco días acercarse a la Dirección de Talento Humano, a firmar el rol de pago y retirar el mismo. En el mismo Departamento podrá efectuar cualquier reclamo con respecto a su remuneración hasta quince días luego de haber recibido la transferencia, pasada esta fecha el reclamo no procederá.

#### **CAPÍTULO XI DESCUENTOS**

**Art. 33.-** La Federación Deportiva Provincial de Tungurahua de acuerdo a la Ley realizará los siguientes descuentos del sueldo a los empleados por:

- a) Aportes personales del IESS;
- b) Dividendos de préstamos hipotecarios o quirografarios, conforme las planillas que presente el IESS;
- c) Los ordenados por autoridades judiciales, pensiones alimenticias;
- d) Valores determinados por las leyes o autorizados expresamente por el personal, así como por compras o anticipos concedidos por la Institución;
- e) Descuentos por atrasos o días no laborados, conforme a lo que dispone la Ley; y,
- f) Multas establecidas en este Reglamento, siendo en este caso un máximo del 10% de la remuneración mensual.

#### **CAPÍTULO XII CAPACITACIÓN**

**Art. 34.-** La Dirección de Talento Humano de acuerdo con el Plan Anual de Capacitación, las necesidades de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua y la disponibilidad presupuestaria procederá a la capacitación del personal.

#### **CAPÍTULO XIII TRASLADOS**

**Art. 35.-** La Federación Deportiva Provincial de Tungurahua y el empleado podrán acordar el traslado temporal del personal a cualquier sitio del territorio

nacional o del extranjero, según lo estimare conveniente y según las funciones que el puesto requiera, con el fin de cumplir los objetivos de la Institución. El traslado deberá ser avalado por el Jefe Inmediato, autorizado por el Representante Legal de la FDT y registrado por la Dirección de Talento Humano. En concordancia al Art 35 de la Ley Orgánica Servicio Público.

**Art. 36.-** Todo gasto de movilización por el traslado de él o los empleados fuera del lugar habitual de labores esto es fuera de la Provincia, para realizar actividades afines a sus obligaciones con la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, se registrará por los respectivos reglamentos y serán justificados con las facturas o notas de ventas debidamente legalizadas por el SRI de acuerdo con las normas tributarias, para justificar los gastos incurridos. Con informe de lo realizado el mismo que se presentará por escrito al Administrador General para la aprobación y pago de movilización.

En el caso que el empleado no presente la justificación debida de las labores encomendadas, se procederá a descontar los valores cancelados por viáticos, transporte, etc.

#### **CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 37.-** Los empleados que contravengan las disposiciones legales y reglamentarias de la Institución se les aplicará las sanciones dispuestas en la Constitución, la ley, reglamento y demás normas vigentes a la fecha de aplicación; con el correspondiente derecho a la defensa documentadamente, por lo que previo a establecer sanciones se comunicará por escrito al empleado la falta cometida para que presente sus justificativos en original en dos días hábiles, luego de los cual se tomará la resolución que corresponda.

**Art. 38.-** En los casos de inasistencia o atraso injustificado del empleado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que se le impongan, al empleado se le descontará la parte proporcional de su remuneración.

**Art. 39.- Clases de Sanciones.-** Para el presente reglamento interno de Federación Deportiva Provincial de Tungurahua se consideran dos tipos de faltas: leves y graves.

#### **SECCIÓN PRIMERA FALTAS LEVES**

**Art. 40.-** Se consideran faltas leves a más de las que constan en la Ley Orgánica Servicio Público y Leyes conexas, las siguientes:

1. No mantener una conducta armónica, respetuosa y las consideraciones debidas en sus relaciones con sus compañeros, deportistas, usuarios y particulares,
2. No comunicar cualquier cambio de su dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico, dentro de los cinco primeros días siguientes de tal cambio.

3. No portar permanentemente y durante la jornada laboral el carnet personal de identificación entregada por la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.
4. No mantener ordenado y limpio el sitio de labores así como utilizar los materiales equipos de oficina, instrumentos de labores de manera eficiente y devolver lo que no se emplee. Se entregará bajo acta de entrega-recepción y devolverá cuando le sean requeridos por escrito o en caso de desvincularse de la institución.
5. Consumo innecesario de los servicios básicos en las instalaciones de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.
6. No utilizar el teléfono de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua para asuntos laborales.
7. Demorar la iniciación de las labores diarias luego de haber registrado la asistencia.
8. Realizar durante la jornada de labores: rifas, suscripciones, ventas o atender a vendedores particulares.
9. Realizar actividades ajenas a las funciones de la Institución o que alteren su normal desarrollo.
10. Utilizar inadecuadamente el internet como bajar archivos, programas, videos, conversaciones, chat y cualquier uso diferente a las actividades de FDT y que no esté relacionado con asuntos laborales.
11. Instalar software, con o sin licencia, en las computadoras de la Institución que no estén debidamente aprobados por el Representante Legal o por el Responsable de Sistemas.
12. Abandonar injustificadamente los equipos, herramientas encargados para su labor por una vez.
13. Abandonar injustificadamente el sitio de labores por una jornada completa o media jornada.
14. No registrarse a la hora de entrada o salida del lugar de labores, lo cual incluye el registro de salida y retorno de la hora de almuerzo, en el sistema de control de asistencia.

**Art. 41.-** Se considerarán faltas leves el incumplimiento de las obligaciones y el cometimiento de prohibiciones establecidas en los artículos 29 y 30 este reglamento, con excepción de faltas consideradas graves dentro de estos mismos artículos, Ley Orgánica Servicio Público y su Reglamento y otras leyes conexas.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO PARA APLICAR FALTAS LEVES**

**Art. 42.-** Para sancionar las faltas leves se aplicará la amonestación escrita y multa, antes de aplicar la sanción se deberá cumplir con el debido proceso dando dos días

para que presente los descargo de ley en caso de no presentarlos, o no justificare se procederá a sancionar conforme a este reglamento.

#### **SECCIÓN TERCERA DE LAS AMONESTACIONES ESCRITAS**

**Art. 43.-** Se sancionará con amonestación escrita cuando se cometa cualquier tipo de falta leve por primera vez dentro de un período mensual de labor.

El Representante Legal de la institución por escrito comunicará al empleado que ha cometido la presunta falta leve para que en dos días presente sus descargos legales en originales. En caso de no hacerlo o los justificativos no sean los requeridos, este procederá a sancionar con la amonestación escrita que se la archivará en el expediente del empleado.

**Art. 44.-** La amonestación escrita será comunicado en persona al empleado, en caso de negativa a suscribir la recepción del documento de sanción, se dejará constancia por escrito de este hecho con la presencia de dos testigos.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS MULTAS**

**Art. 45.-** Cuando se cometa por segunda vez cualquier tipo de falta leve dentro del mismo período mensual de labores, se sancionara con multa del cuatro por ciento (4%) de la remuneración dentro de un período mensual de labores.

Cuando se cometa por tercera vez cualquier tipo de falta leve dentro del mismo período mensual de labores, se sancionara con multa del seis por ciento (6%) de la remuneración dentro de un período mensual de labores y podrá ser descontada en el siguiente mes de labores si corresponde.

**Art. 46.-** La multa será comunicada en persona por escrito al empleado, en caso de negativa a suscribir la recepción del documento de sanción, se dejará constancia por escrito de este hecho con la presencia de dos testigos.

**Art 47.-** El Representante Legal de la institución por escrito comunicará al empleado que ha cometido una segunda, o tercera falta leve según el caso, para que en dos días presente sus descargos legales en originales el empleado. En caso de no hacerlo o los justificativos no sean los requeridos, este procederá con la multa que corresponda según líneas anteriores.

#### **CAPÍTULO XV DE LAS FALTAS GRAVES**

**Art. 48.-** Se considerarán faltas graves y causales de sumario administrativo las siguientes:

1. Incumplir con la Constitución, leyes, reglamentos vigentes.

2. Faltar repetida e injustificadamente a su lugar de labores, por más de tres días continuos o discontinuos dentro de un periodo mensual de labor.
3. El atraso injustificado a sus labores por más de tres veces en el mes por más de diez (10) minutos cada uno.
4. Cometer tres o más faltas leves debidamente sancionadas dentro de un periodo mensual de labor.
5. Presentar documentos falsos, o adulterados para obtener un cargo en la institución o para obtener cualquier beneficio de la misma.
6. Presentar documentos falsos como certificados médicos de justificación o descargo entre otros, para desvirtuar una falta engañando a la Institución.
7. Adulterar documentos de la institución.
8. Presentar dos, tres o más veces los mismos documentos para justificar faltas diferentes como permisos, licencias, compensación, calamidad doméstica etc. Tratando de engañar a la institución.
9. Hurtar o sustraer pertenencias, materiales o documentos de la institución, de sus superiores, compañeros, deportistas o de padres de familia; así como ponerlos en riesgo, ocultarlos, dañarlos o destruirlos.
10. Agredir físicamente, verbalmente, intimidar a sus superiores jerárquicos, a sus compañeros, deportistas o a padres de familia, dentro o fuera de las instalaciones de la institución.
11. Proferir injurias, calumnias, irrogadas al representante legal, a los miembros del Directorio o los superiores jerárquicos, a sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, ascendientes o descendientes, empleados, deportistas o sus representantes.
12. Emitir informes falsos o dolosos, verbales o escritos.
13. Causar accidentes graves al interior de la institución por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia.
14. Cobrar dinero, sin autorización, a nombre de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.
15. Permitir el uso no autorizado de bienes, escenarios deportivos y demás predios de la F.D.T.
16. Exigir o recibir coimas, porcentajes, recompensas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, o gratificaciones no debidas en el ejercicio de sus actividades en la institución.
17. Paralizar las actividades e impedir el acceso a las instalaciones administrativas o deportivas al personal que corresponda.
18. Suspender arbitraria e ilegalmente sus labores o inducir a sus compañeros a suspender las mismas.
19. Tener sentencia penal ejecutoriada.
20. Hacer mal uso, apropiarse, invadir, ocupación, uso ilegal de las instalaciones de la Federación Deportiva de Tungurahua.
21. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo sustancias estupefacientes psicotrópicas por la Ley.
22. No cumplir estrictamente las órdenes verbales y/o escritas dadas por el representante legal de F.D.T o por sus superiores jerárquicos.
23. No asumir el encargo de funciones que por escrito hayan sido establecidas por la máxima autoridad con responsabilidad y esmero.
24. No asistir puntualmente a sus labores e incumplir con los horarios establecidos.
25. No presentar los informes correspondientes a sus superiores jerárquicos en los términos establecidos.
26. No reponer los valores o bienes de propiedad de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua en caso de pérdida, desperfecto, daño o gastos incurridos por la institución a causa de su imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia.
27. No comunicar dentro de las 24 horas de conocido, tanto a los jefes inmediatos como al Representante Legal de la F.D.T., el daño, robo, hurto o cualquier novedad que se produzca en los bienes de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua
28. En caso de robo o hurto no presentar inmediatamente la denuncia respectiva por parte del responsable del bien.
29. No guardar absoluta reserva respecto a la información confidencial, secretos técnicos, comerciales, administrativos, e información de deportistas y/o usuarios sobre asuntos relacionados con sus labores, y con el giro de actividades de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.
30. No asistir a cursos, seminarios, y otros eventos como parte de su entrenamiento y capacitación, con el compromiso de replicar los mismos a FDT, dentro del horario de labores.
31. No sujetarse a las medidas de prevención de riesgos laborales que dicte la Institución, así como cumplir con las medidas sanitarias, higiénicas de prevención y seguridad como el uso de aparatos y medios de protección proporcionados por la misma.
32. No facilitar e impedir las inspecciones y controles que efectúe la Institución por medio de sus representantes, Dirección de Talento Humano, DTM o auditores.

33. No tener cada entrenador, mínimo diez deportistas entrenando, en categorías de formación deportiva.
34. Promover algazaras, reyertas o escándalos en los lugares de labores.
35. Acosar u hostigar psicológica o sexualmente a compañeros, subordinados, jefes superiores, usuarios o deportistas.
36. Emitir rumores, escribir leyendas o pegar carteles ofensivos, injuriosos o no injuriosos en contra de la institución, directivos, empleados y deportistas.
37. Demorar la iniciación de las labores diarias luego de haber registrado la asistencia.
38. Encargar la realización de sus labores a terceros.
39. Tomarse atribuciones que no les corresponden sin previa autorización de su Jefe Inmediato.
40. Firmar a nombre de la F.D.T. sin la autorización correspondiente o utilizar para asuntos personales el nombre de la institución, sus sellos o logotipos.
41. Alterar, suplantar, falsificar, sustraer, destruir registros, facturas, comprobantes u otros documentos de la F.D.T.
42. Abrir o alterar la correspondencia interna o externa o cualquier documento de la F.D.T. y del personal que labora en la institución, cuando no estuviere debidamente autorizado para ello.
43. Divulgar todo tipo de información de la Institución sin previa autorización.
44. Disponer de los recursos de la institución para otros fines distintos a los planificados.
45. Promover la discriminación de cualquier tipo, y en especial por motivos de raza, etnia, edad, religión, sexo, pensamiento político, etc., al interior de la Institución.
46. Propiciar actividades políticas o religiosas dentro de las dependencias de la Institución o en el desempeño de sus labores.
47. Ingresar, ingerir o expender bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes en las instalaciones de la F.D.T. o fumar en el interior de las mismas.
48. Abandonar injustificadamente los equipos o el sitio de labores.
49. Laborar horas suplementarias o extraordinarias sin previa orden expresa de sus superiores.
50. Registrar la asistencia por otra persona.

51. No presentar la declaración juramentada.
52. Filtrar, sacar, difundir, publicar documentos y demás objetos de propiedad de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, por cualquier medio, sin previa autorización escrita del representante legal o destinarlos a otros fines ajenos a la institución.

**CAPÍTULO XVI  
SECCIÓN PRIMERA  
SUMARIO ADMINISTRATIVO**

**Art.49.-** Se aplicará de acuerdo a la norma legal vigente.

**SECCION SEGUNDA  
TRAMITE DE PAZ Y SALVO**

**Art 50.-** Los empleados de Federación Deportiva Provincial de Tungurahua que presenten su renuncia, sean despedidos, terminen su contrato etc, deberán realizar el trámite de paz y salvo, dentro de la institución con los siguientes pasos, en un plazo no mayor de 15 días de su desvinculación con la institución, previo su liquidación de ley.

El ex empleado llenará y firmara el formulario de paz y salvo, mismo que deberá ser firmado por el Jefe inmediato superior, previo a que el ex empleado presente un informe de labores donde se indique actividades realizadas, por realizar - pendientes y urgentes, el informe será ejecutivo. En caso de tener asuntos pendientes no podrá firmar el Jefe Inmediato superior hasta que quede saneado el o los asuntos pendientes, estos asuntos deberán constar dentro del informe que se presente.

Luego deberá ser firmado por el responsable de Contabilidad y el Administrador Financiero de F.D.T, siempre y cuando no exista deuda pendiente, si existiere esta deberá ser saneada y ahí procede las firmas antes mencionadas.

Posteriormente por el Guardalmacén quien con inventario de acta entrega que se deberá adjuntar procederá a la firma, en caso de existir inconvenientes o faltantes deberá subsanarse primero.

Finalmente será firmado por la Dirección de Talento Humano quien informará si existen vacaciones, compensaciones, etc, pendientes.

Una vez con las seis firmas de responsabilidad en el formulario de paz y salvo; para proceder a la liquidación respectiva deberá presentar al Administrador General el mismo; adjuntando adicionalmente los siguientes documentos:

Informe de labores donde se indique actividades realizadas.

Declaración Juramentada de Fin de Gestión.

Solicitud para la liquidación de los haberes.

**Art 51.-** Si por negligencia, descuido, amistad, etc, el Jefe inmediato Superior, la Dirección Financiera, el

Guardalmacén, Dirección de Talento Humano firman el paz y salvo, existiendo inconsistencias, falencias, errores, faltantes, etc, serán responsables, administrativa, civil y penalmente de esta negligencia, en caso de ser dinero será descontado de la remuneración de quien firmó.

### CAPÍTULO XVII EMPLEADO DEL MES

**Art. 52.-** A través de la Dirección de Talento Humano se elegirá el empleado del mes cumpliendo los parámetros que se detallan a continuación:

- No haber sido sancionado tres meses antes de la nominación, por ningún motivo en Federación Deportiva Provincial de Tungurahua para lo cual la Dirección de Talento Humano emitirá dicho informe.
- Prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio de Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Servicio Público, Reglamento LOSEP, Estatuto y más normas legales vigentes aplicables en la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

**SEGUNDA.-** La Federación Deportiva Provincial de Tungurahua dará a conocer, difundirá y entregará este Reglamento Interno a todos sus empleados, para lo cual colocará un ejemplar en un lugar visible de forma permanente dentro de cada una de sus dependencias. Cargará el texto en su página web. Y entregará un ejemplar a cada uno de los empleados, en ningún caso los empleados argumentarán el desconocimiento de este Reglamento como motivo de su incumplimiento.

**TERCERA.-** Las y los empleados que hasta la presente fecha por culpa e irresponsabilidad de ellos no hayan querido firmar contrato escrito con la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, se sujetarán obligatoriamente a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**CUARTA.-** En un plazo no mayor a 90 días de conocido por la Asamblea General, se reformarán el Estatuto, y el

Orgánico Estructural de la institución para que no exista inconsistencias al momento de la aplicación.

**QUINTA.-** Todos los empleados de la FDT, cada dos años deberán presentar una copia de su declaración juramentada de bienes con el recibido de la Contraloría, en caso de no hacerlo será considerada como una sanción grave.

**SEXTA.-** Los empleados de FDT que se negaren a recibir documentación oficial de la institución, se le notificara con la presencia de al menos dos testigos y se sentara la respectiva razón.

**SEPTIMA.-** En el aniversario de FDT se entregara un reconocimiento a los empleados que hayan prestado sus servicios en beneficio de la Institución, por 5, 10, 15 y 20 años.

**OCTAVA.-** Queda derogada toda disposición reglamentaria interna de la F.D.T. que se oponga a este Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todos los empleados deberán en el transcurso del presente año liquidar sus vacaciones, la salida para entrenadores será a partir del 10 de diciembre de cada año y regirá desde el 2018.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento de la disposición del Art. 29, para la preparación de los deportistas se considerara, el presente año ya que su aplicación empezará a regir a partir del 2018. En el caso de que exista nuevo personal técnico tendrá un año para la preparación de los deportistas para el cumplimiento de la disposición antes indicada.

### DISPOSICION FINAL

**UNICA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia luego de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado el día jueves 13 de abril de 2017,

f.) Lic. María Fernanda Naranjo G., Presidenta de FDT..

f.) Ing. Alex Iván Altamirano, Secretario del Directorio de FDT.



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

122 años  
de servicio al país